



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA DE GESTIÓN  
PÚBLICA**

Análisis de la consulta previa en la solución de conflictos socio ambientales,  
del Perú 2019

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestro en Gestión Pública

**AUTOR:**

Br. José Pedro Gaspar Inga (ORCID: 0000-0003-4308-6038)

**ASESOR:**

Dr. Alejandro Sabino Menacho Rivera (ORCID: 0000-0001-9608-6342)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Gestión de Políticas Públicas

**Lima – Perú**

**2020**

**Dedicatoria:**

A mis padres que siempre  
creyeron en mí, y por su  
apoyo incondicional.

**Agradecimiento:**

A la universidad César Vallejo escuela de posgrado, por creer en nosotros, a nuestros profesores con su experiencia nos acorto la distancia entre lo desconocido y la realidad del conocimiento de la verdad.

## **PÁGINA DEL JURADO**


## Declaratoria de Autenticidad

Yo, José Pedro, Gaspar Inga, estudiante de la Escuela de Posgrado, Maestría en Gestión Pública, de la Universidad César Vallejo, sede Lima Norte; declaro el trabajo académico titulado “Análisis de la consulta previa en la solución de conflictos socio ambientales, del Perú 2019”, presentada, en 86 folios para la obtención del grado académico de Maestra en Gestión pública, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima 07 de agosto de 2020

  
José Pedro, Gaspar Inga  
DNI N° 43071569

## Índice

	Pág.
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice	vi
Índice de tablas	vii
Resumen	ix
Abstract	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MÉTODO	16
2.1. Tipo y diseño de investigación	16
2.2. Escenario de Estudio	16
2.3. Participantes	16
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
2.5. Procedimiento	17
2.6. Método de análisis de información	17
2.7. Aspectos éticos	18
III. RESULTADOS	19
IV. DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES	27
RECOMENDACIONES	28
REFERENCIAS	29
ANEXOS	34
Anexo 1: Matriz de categorización de datos	34
Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos	35
Anexo 3: Matriz de triangulación de datos	37
Anexo 4: Matriz de desgravación de entrevista	44
Anexo 5: Otras evidencias	54
Ley del derecho a la consulta previa, Ley 29785	59
Reglamento de la Ley de Consulta, Decreto Supremo N° 001-2012-MC	67

## Índice de tablas

N° Tablas	Descripción	Página
Tabla 1	Objetivo General: Conocer como se ha venido manejando el proceso de la consulta previa en la solución de los conflictos socio ambientales, del Perú 2019.	19
Tabla 2	Objetivo específico primero: Conocer si es oportuna el proceso de la consulta previa en la solución de los conflictos socio ambientales, del Perú ,2019.	20
Tabla 3	Objetivo específico segundo: Comprender las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios que crean conflictos socio ambientales.	21
Tabla 4	Objetivo específico tercero: Conocer si los acuerdos y resultados de la consulta previa cumplen su finalidad.	22

## Resumen

En el presente trabajo de investigación, se analizó el proceso de consulta previa en la solución de conflictos socio ambientales, del Perú 2019, se tuvo como objetivo conocer como se ha venido desarrollando el proceso de consulta previa en relación a la solución de conflictos, en función de la realidad donde se desarrolla los procesos de consulta, como también si los acuerdos y resultados de la consulta previa cumplen su finalidad.

El Tipo de investigación Realizada es cualitativa, básica por el interés de tener la información relevante y fidedigna, con la finalidad de entender. El diseño que se implemento es el fenomenológico por el estudio a los fenómenos sociales desde la respectividad de los actores sociales por su experiencia en el fenómeno que se pretende estudiar, los instrumentos utilizados son la guía de entrevistas y los documentales basados en la ley N°29875 y el convenio N° 169 de la OIT, así mismo se entrevistó a expertos en el proceso de consulta previa para obtener información real y poder conocer los vacíos que contiene este proceso de consulta previa.

Los resultados obtenidos en relación con el objetivo general de conocer como se ha venido manejando el proceso de consulta previa en la solución de los conflictos socio ambientales, indican que se está manejando de manera oportuna y mediante lo establecido el reglamento emitido por el viceministerio de interculturalidad, asimismo que se respeta las etapas del proceso dentro del tiempo establecido, con los representantes o en su caso líderes de los pueblos indígenas, ese mismo sentido se concluyó de manera general, que todas las actividades afectan los derechos colectivos y los acuerdos junto con los resultado de la consulta previa no cumplen las expectativas de los pueblos consultados en relación a la prevención de los conflictos.

**Palabras claves:** Consulta previa, procesos de consulta, afectaciones, derechos colectivos, pueblos indígenas.



## **Abstract**

In this research work, the process of prior consultation in the solution of socio-environmental conflicts, of Peru 2019, was analyzed, the objective was to know how the process of prior consultation in relation to the resolution of conflicts was presented, depending on the reality where the consultation processes are developed, as well as if the agreements and results of the prior consultation require its purpose.

The Type of research carried out is qualitative, basic for the interest of having relevant and reliable information, in order to make sense. The design that is implemented is the phenomenological one due to the study of social phenomena from the respect of the social actors due to their experience in the phenomenon to be studied, the instruments used are the interview guide and the documentaries dealt with in Law No. 29875 and ILO Convention No. 169, experts were also interviewed in the prior consultation process to obtain real information and to be able to know the gaps that this prior consultation process contains.

The results obtained in relation to the general objective of knowing how the prior consultation process has been handled in the solution of socio-environmental conflicts, indicate that it is being handled in a timely manner and through the provisions of the regulation issued by the vice ministry of interculturality , in addition to respecting the stages within the established time, with the representatives or, where appropriate, leaders of the indigenous peoples, that same sense was generally concluded, that all relevant activities, collective rights and agreements together with the results prior consultation does not meet the expectations of the consulted peoples in relation to conflict prevention.

**Keywords:** Prior consultation, consultation processes, effects, collective rights, indigenous peoples.

## I. INTRODUCCIÓN

La realidad del mundo ha empujado a distintas organizaciones a tomar el pulso y levantar la voz, poniendo en evidencia la injusticia hacia las personas más indiferentes de la sociedad, este sometimiento a las personas ancestrales y oriundas de su historia, obligándolos a abandonar sus tierras que fueron heredados por sus antepasados, si bien en el mundo se está mejorado notablemente brindando un desarrollo a los ciudadanos dentro de la ciudades de cada país, haciendo necesario explotar más los recursos naturales del mundo con la finalidad de conseguir más riquezas que puedan solventar mejorar y ayudar a erradicar la pobreza en cada país.

La problemática de los conflictos socio ambientales se relacionan en su mayoría son en zonas muy alejadas donde casi el Estado nunca ha llegado, las comunidades oriundas en latino américa han llegado a convertirse como uno de los temas difíciles por controlar debido a la poca accesibilidad y preocupación de sus gobiernos, haciendo una comunicación muy limitada entre el Estado y el pueblo afectado, podemos darnos cuenta que esta realidad no es ajena en nuestro país. Según la defensoría en su información anual N° 190 (2019), registra 184 conflictos, entre ellos están 133 activos y 51 latentes, los cuales 127 son de tipo socio ambientales vinculados a la actividad de extracción minera representando un 69% de total. Las actividades que ocasionan dichos conflictos en su mayoría son la minería 83, que equivale al 65.4%, hidrocarburo 19, con un 15 %, residuos y saneamiento 8, con un porcentaje de 6.30%, energía 7, equivale al 5.5% otros 6, con un valor porcentual de 4.7% seguido por agroindustrial 2, equivalente al 1.6 % y por último forestal 2, con un valor del 1.6%. de los 127 casos que se encuentran activos, la minería tiene 64 casos con un valor porcentual de 67.4% hidrocarburos 17, equivale 17.9%, residuos y saneamiento 7, equivaliendo a 7.4%, otros 3, equivale al 3.2%, energía 2, equivale el 2.1%, agroindustrial 1, equivale al 1.1% y por último forestal 1, con un valor porcentual de 1.1%. Como consecuencia de ello, podemos observar un notorio sector causante del mayor número de conflicto socio ambientales y se relaciona con la implementación de proyectos mineros, donde lo que se espera es que se establezcan mecanismo que ayuden a un dialogo asertivo con las comunidades, de tal manera darle valor a sus voces con la finalidad que sean consideradas en cada toma de decisiones en estos procesos difíciles, implementando esta herramienta de dialogo, porque se contradice frente de los afectado directos sufriendo importantes cambios, dichos cambios se reflejan en el procedimiento de consulta, para su implementación relacionado a los años anteriores, se sabe que la comunicación es importante

entre el Estado y los ciudadanos, ante esto también debería ser asertivo el acercamiento con los pueblos indígenas, el Estado no puede realizar pactos sin consulta previamente con los pobladores que pueden ser afectados. A partir de la aprobación de dicha normativa legal N° 29785 en la ejecución del proceso, se siguen presentando deficiencias en el desarrollo de este procedimiento a consultar en materia socio ambiental, por lo que se hace importante investigar analizar el cumplimiento del proceso de consultar previamente. Esta situación es preocupante porque las entidades del Estado gestoras de muchos proyectos principalmente extractivos no se toman algunos puntos de la ley N° 29785, y como consecuencia no llegan a cumplir su objetivo de consultar previamente al tomar decisiones con las garantías necesarias siendo el caso de los pobladores, esto solo desencadena en continuar vulnerando los derechos de las personas indígenas reconocidos en la normativa nacional e internacional. Sabiendo toda esta problemática nace la interrogante de realizar esta investigación que se direcciona si se está aplicando de manera oportuna y veraz y como consecuencia soluciona los conflictos socio ambientales.

A continuación, se presenta antecedentes nacionales e internacionales las cuales darán la base a la tesis presentada. Entre los estudios internacionales, prosiguiendo y revisando desde un plano mundial podemos nombrar a Fernández (2020) en su artículo científico concluye que, teniendo un gobierno y su población comprometida a una comunicación asertiva, llenando vacíos que ha dejado el Estado mucho tiempo atrás de tal manera funcione prácticamente el recaudar y distribuir los impuestos generando un orden nacional. Asimismo, Santa María (2016) manifiesta en su conclusión que, esta podemos usarlos, como una herramienta para proteger los derechos de los grupos étnicos más emblemáticas por su talante participativo, conteniendo una construcción normativa y doctrinal que no comulga con la democracia deliberativa, principalmente porque supone, primero, la expresión de intereses individuales por parte de los participantes y, segundo, la posibilidad de que una de las partes ejerza algún tipo de poder sobre la otra para influir en el resultado.

Continuando con su investigación, Zarate y Fraga (2019) concluye que, toda etapa de consulta previa debe ser libre, informada, porque esta es una herramienta que busca desarrollar una comunicación asertiva, social y de defensa, ante la necesidad de un ente regulador del Estado que se encargue de resolver los problemas que se genera. Tenemos a los autores Guerrero y Vásquez (2018) en su artículo científico concluye que, el convenio N° 169 de la OIT, creo su reconocimiento en el mundo para que se cumpla la consulta en

relación a los grupos indígenas o tribales cuando un problema les pudiera afectar, todo este proceso se realizó con la intención de respetar el bienestar de los miembros de dichos grupos de personas que conforman los pueblos indígenas y tribales. Así mismo, para Núñez (2018) en su artículo científico concluye que, la justicia es un principio que se puede aplicar en todos los sectores que se están desarrollando y habitan las comunidades vulnerables, que esta normativa no debe ser como un proceso administrativo más, muy por el contrario debería darle la importancia que merece, sabiendo que en el continente americano existen procedimientos para defender los derechos de los indígenas, y no tomarlo como el simple procedimiento para administrar justicia de todas las personas en el mundo. Los indígenas necesitan más importancia por su condición de vulnerabilidad y escasa comprensión en resolver los conflictos, se merecen mucha paciencia y entendimiento absoluto a toda esa población indígena. Asimismo para los autores, Wil y Humphreys (2016) en su artículo científico concluye, en el Perú se ha visto en el transcurrir del tiempo las grandes brechas en relación a las leyes y políticas, se evidencia en los continuos casos de vulneración de derechos tal es el caso de lo ocurrido en la amazonia peruana, durante el periodo del líder aprista señor A. García, en este tiempo se hicieron muchas leyes perjudiciales para esa minoría, en respaldo de su lucha por obtener el control total del país, todo ese proceso estuvo falto de argumentación para sustentar dichas leyes y dejando en el olvido el proceso de consultar a los pueblos indígenas y tribales.

En relación a los trabajos previos en el ámbito nacional, Llerena y Nario (2019) concluye que, una de las mayores limitaciones que contribuye al incremento de problemas socio ambientales por los recursos naturales, en tanto se incremente la población de lenguaje nativo, pudiera ser más primordial en el procedimiento de dialogo , conjuntamente apoyado por los intermediarios que también con lengua nativa y puedan comunicar de la manera más clara y fluida a la comunidad en consulta, se verá más viable llegar a pactar similitudes de ideas. Así mismo el autor Mendoza (2016) concluye que, la desconfianza de la población hacia las instituciones el Estado, como de todos del poder ejecutivo implicados en el proceso, son relativamente faltos de compromiso porque después de firmar el acuerdo, el conflicto socio ambientales vuelve a reactivarse porque la población sigue percibiendo que existe muchos vacíos en el monitoreo de los pactos, para que el proyecto no viole ningún pacto con la contaminación acostumbrada que deja ese sector.

El autor Barriga (2019) concluye que, el papel inactivo que desempeña el Estado, al darle facilidades para que la empresa continúe con la realización del proyecto, sin tener en

cuenta su activación en la sensibilización de los actos administrativos. de igual manera el autor Cuba (2018) en su investigación finaliza diciendo que, todo proceso de consulta previa no debe ser utilizada como un proceso administrativo más, muy por el contrario, se debería dar el valor que merece, en la actualidad este proceso es obligatorio para todo estado que se encuentra dentro de dicho convenio, debería utilizarse como herramienta con finalidad de la consulta.

Por su parte Valdivia (2017) concluye que, en toda institución estatal, los representantes de los pueblos a consultar y la empresa privada tienen que tener un dialogo homogéneo dentro del proceso de consulta, sabiendo los deficientes puntos que tiene el aparato estatal, en relación a la ley con la consulta el estado peruano se ha parametrizado a todo lo estableció en dicho convenio internacional, donde los pueblos indígenas tienen un derecho y una importancia de decisión, ante cualquier medida tomada por el Estado, velando por el bienestar de ellos y evitando así cualquier conflicto a iniciarse, tal es el caso del suceso de la amazonia peruana , el Baguazo.

En referencia a las teorías relacionadas al tema existen muchos estudios que han buscado una determinada explicación en relación a los conflictos, Según Murshed (2014) indica, que para encontrar una igualdad de ideas en el estudio de conflictos debemos de tomar en cuenta que estos problemas aparecen cuando hay una falta de recursos, este autor establece que todo conflicto puede ser solucionado si los aparatos del gobierno se estructuraran mejor, y los acuerdos sociales cumplen su cometido principal, por lo opuesto, que llegan a ser detonantes. De tal manera el poder económico en los recursos crece la posibilidad de iniciar conflictos entre países de desarrollo, y en la misma línea están los conflictos ambientales que también son factores importantes en crear conflictos, a su vez el autor, Gurr (1970) sostiene, que todo perjuicio iniciado por carencia de medios es conductivo a una fuerza negativa interna.

Ante estas definiciones del origen del conflicto el autor Muñoz-Najar Y zang (2011) realizaron un estudio de tiempo que dura un conflicto del sector extractivos(minero), dentro del territorio peruano, el estudio arroja que el conflicto socio ambiental tiene menor tiempo de duración si la comunidad obtiene la infraestructura demandada por su necesidad (aprovechar oportunidad) muy por el contrario, al reclamar la utilización de su recurso natural(defensa de la naturaleza), otras herramientas que ayudaron fueron el dialogo como disipación de afectaciones directas en la realización del proyecto, dentro de esta investigación nota el grado de afectación que incurren las actividades extractivas, pero

también hay necesidad de pobreza, falta estudios, desconfianza, y falta del estado. Con estas brechas que son la estructura de los conflictos socio ambientales en el Perú y no dar tregua a la paz, que se busca en Latino América con la consulta previa

En el continente americano este tema de consultar previamente, viene fortaleciéndose con el transcurrir de sucesos que se presentaron en muchos países donde la vulneración mucho de sus de sus derechos a las comunidades y pueblos alejado delimitando sus beneficios el cual tienen en la constitución de cada país, estas personas de estas comunidades y pueblos ha sufrido un olvido de sus instituciones estatales en el transcurrir del tiempo, y en esta últimas décadas, sufren afectaciones y violación de sus derechos como ciudadano, el interés de la Organización de Naciones Unidas de defender los derechos de los pueblos indígenas y originarios, se crea el convenio N.º 169 de la OIT, donde establece muchos derechos colectivos y el derecho a consulta, como también en darle voz a las preocupaciones y las afectación en su territorio, muchos países de todo el continente americano, han firmado el convenio y el Perú es parte de ese grupo importante (OIT, 2014).

Este proceso de consulta tan importante y previamente en el entorno nacional, con una antigüedad de 9 años de su promulgación y a 8 años de su reglamentación, pero este derecho no ha sido reconocido solo por la Ley N° 29785, ya se tiene un antecedente que el gobierno Peruano lo reconoció hace 26 años donde se firmó dicho tratado de la OIT, en relación de muchos derechos colectivos de las personas vulnerables que viven en lugares alejado distante de la ayuda del Estado, este pacto que el congreso lo tiene ratificado por lo tanto solo es cuestión de su correcta aplicación. Este convenio, contiene acuerdos internacionales, implementado por la OIT, en 1989 (Meza, 2017).

El objetivo de dicho convenio es que mantener, fortalecer su cultura, forma de vida pudiendo crear instituciones con la finalidad de participar efectivamente en las decisiones que pueden afectarlos. Asimismo, lo que se busca es que se respeten a todas las personas y pueblos que viven alejados de la ayuda del Estado, por lo tanto, tengan la opción de dar opinión sobre proyectos en desarrollo, que puede afectar su bienestar con algún hecho, destruyendo su estilo de vida, creencias y el territorio que habitan. Este tratado consta de 46 artículos, donde establece lineamientos en brindarle un adecuado uso de los beneficios colectivos, en su propiedad, biodiversidad en sus tierras, y mantener costumbres, por lo consiguiente este tratado engloba un extenso repertorio llenas de preguntas relacionada a la defensa del pueblo indígena de este gran convenio que realizo la Organización internacional del trabajo realizo en defensa de los pueblos tribales. Este pacto, tiene por objetivo

salvaguardar el cumplimiento de lo que establece dicho convenio, con la finalidad de protegerlos de todo acto discriminatorio o marginación alguna que pudieran sufrir, para tener un buen entendimiento de la buena aplicación de este tratado, primero tenemos que centrarnos en reconocer a las personas que se encuentran dentro de este grupo indígena y tribales, es por ello que referenciaremos al Artículo N°1 de dicho tratado (OIT, 2014).

En el Art. 1.1. Donde hace referencia a su aplicación en cualquier país independiente que tenga poblaciones indígenas en cualquier parte de su territorio, desde años atrás en la historia del continente o del país. En el punto 1.2. del dicho Artículo, se considera que la identificación de su legitimidad de indígena, contiene puntos esenciales para su identificación y de tal manera conocer las comunidades y tomar las decisiones con su aprobación. Ante lo dicho en el Art. 1, se entiende que está falto para esclarecer un concepto bien definido para identificar a la población que se pretende proteger, pero existen unos criterios objetivos definidos como también parcializado, mediante los cuales pueden ser identificados, esta falta de exactitud, viene de años atrás por la comunidad internacional al no haber sintetizado una definición de los grupos que se pretende defender, y la idea principal, en la actualidad es una definición más exacta por todo el mundo, sin ser necesario un reconocimiento y defensa de sus derechos. (OIT, 2014).

En realidad, cada país tiene su propia definición de pueblo indígena y sus características bien definidas en relación a un pueblo indígena enmarcaría a todos los pueblos en un solo concepto, cuando la diversificación de los pueblos es lo que hace ser diferentes porque en la actualidad se cree que hay 370 millones de personas dentro de los pueblos indígenas en casi 70 países de todo el mundo, representando en el 5% de toda la población mundial (ONU, 2019).

El pacto N° 169, tiene unos criterios definidos de tal manera tomarlos en cuenta, para el análisis que nos ayudaran a entenderla más sobre el tema del artículo 1.2 lo relacionado con la autenticidad indígenas se entiende que son considerados personas y grupos vulnerables faltos de defensa, este punto es importante para basarnos en la defensa de las tribus, pueblos alejados que habitan dentro del Perú en una zona determinada, inclusive aquellas personas que aún mantienen antiguas costumbres económicas, culturales y sociales, que son distinción de varios sectores, así mismo, definimos el criterio subjetivo y nos basamos en los valores de la autenticidad indígena, mejor dicho, que el poblador se identifique como integrante del pueblo a representar, renaciéndolo como persona, igual la forma individual o colectivamente, siempre venerando su costumbre y sus leyes. Además en

el Art, 6 inciso 1 y 2 indica que todo gobierno interesado en realizar un proyecto de inversión tiene por obligación de consultar a los pueblos afectados, mediante mecanismos idóneos y sus representantes o instituciones representativas pudieran informarse, este proceso de consulta se tiene que realizar de buena fe con la finalidad de lograr un buen entendimiento con un consentimiento asertivo siempre salvaguardando los derechos colectivos ante cualquier medida propuesta, la necesidad de consultar tiene que tener de protección o explotación de los minerales y recursos del sub suelo según el art 15 inciso 2, también ante cualquier intento de traslado o reubicación donde solo podrían realizarse siempre y cuando haya el consentimiento oportuno Art. 16, cuando se considere enajenación o transmisión de las tierras donde los pueblos indígenas no tengan control Art 17 (OIT, 2014).

Además del importante convenio existe Ley de consulta previa N° 29785 que defiende los derechos colectivos de los pueblos vulnerados indígenas u originarios. La función del Estado en realizar una consulta previamente en relación de las decisiones que realice siendo administrativamente o legislativamente que les pudieran afectar directamente, sabiendo que el Perú firmo y ratifico dicho tratado en el año 1995, este documento ya forma parte del ordenamiento interno, con un rango constitucional, afirmada en la constitución del Perú, dentro del territorio desde el siete del mes de setiembre en el año 2011 , queda acentúa esta normativa promulgándola con el nombre de Consulta Previa , este hecho hizo al Perú como el primero en Latinoamérica en crear y promulgar la Ley, con la finalidad de buscar desarrollo y amplitud de la defensa del pacto internacional. Dentro de la normativa resulta hacer frente a muchos conflictos que se han desencadenado en hechos violentos en nuestro país, por los continuos maltratos a esta minoría de pueblos, uno de los más resaltantes de la última década y que origino la rápida creación y promulgación de dicha ley, este fatídico hecho sucedió en Bagua, lo ampliaremos a continuación para entender con precisión la creación de la Ley N°29785.

Es considerado como el más horrendo conflicto socio ambiental, que ha ocurrido dentro del territorio peruano y estén sumergidos comunidades indígenas, personas que solo intentaron defender sus derechos a toda costa, y dio a conocer por todo el mundo con el nombre “el Baguazo” Fue en la zona amazónica entre el 5 y 6 de junio del 2009 (Federación Internacional de Derecho Humanos, 2009).

En el Perú esta zona amazónica representa un gran porcentaje del total, con aproximadamente 3,500,000. siendo un 13% del total en la población nacional. Dentro de estos datos se encuentra muchos pueblos indígenas, mediante el cual es el 1% de toda la



población amazónica, alcanzo la suma de 332,975 personas indígenas en varios de 1509 comunidades (Aparicio y Bodmer, 2009)

Varias Asociaciones indígenas, han reclamado por muchos años para que se haga respetar sus derechos que se encuentran en el pacto internacional firmado, en ese escenario se pensaba que el gobierno de turno el cual ocupaba el Sr Alan García Pérez, como presidente del Perú, en realidad se notaba que iban a reconocerles sus derechos que reclamaba los pueblos indígenas en dicho tratado. Este suceso se inicia entorno al iniciar el trámite del Acuerdo de Cooperación Comercial o TLC entre los dos países peruano y estadounidense, el cual se realizó la firma, un 7 de diciembre del año 2005, este tratado se ratificó el siguiente año, pero por trámites burocráticos este tratado recién entro en vigencia el 1 de febrero del 2007 (Federación Internacional de Derecho Humanos, 2009).

Este acuerdo se vinculó a muchas inversiones del exterior, siendo las del sector extractivo, mejor dicho, las mineras, mientras en su proceso de operación iba destruir mucho de la naturaleza que existe dentro de esa zona amazónica, siendo directamente afectados las zonas que habitan las poblaciones indígenas. Después de su ratificación, el congreso realiza la aprobación para una delegación de facultades legislativas al ejecutivo mediante la Ley N° 29157 del 18 de diciembre de 2007, con un tiempo determinado de 180 días calendarios en facilitar toda la implementación del tratado entre Perú y Estados Unidos, con el otorgamiento de la facultad al ejecutivo este hizo productivos los días, expidiendo 99 decretos legislativos, muchos de estos decretos tenían un perjuicio directo a esas personas vulnerables, indígenas u originarios dentro de esa zona amazónica (Federación Internacional de Derecho Humanos, 2009). Estas personas pedían que se acatara lo descrito en el convenio, en marco del Art 6. Esas comunidades indígenas argumentaron que jamás el Estado realizo una consultoría previamente por las decisiones legislativa tomada, que tenía una afectación directa, este caso está relacionado al TLC con EE.UU. El pueblo indígena quería la derogación del decreto 1015 y 1073, los más perjudiciales para ellos, porque esos decretos flexibilizaban procedimiento de venta de terrenos de poblaciones indígenas o comunidades. Después de muchos días de protesta y paros, el Estado deroga estos decretos un 22 de agosto del año 2008.

Una de las comunidades más representativas de la amazonia es la Asociación interétnica del desarrollo de la selva peruana, esta asociación realiza un cuestionamiento a los demás decretos emitidos en la firma del TLC, eso son: 1064,1081,1083,1089 y 1090, porque se pensaba que vulneraban todo el respeto hacia sus derechos, que están dentro del

pacto internacional, para lo cual dejaron un escrito en un informe al congreso, el cual indicaba que deroguen esos decretos en mención, ante este pedido el congreso de la república no aceptó dicho pedido legislativo. Esta negativa del poder legislativo, activo un resentimiento que ya el pueblo amazónico llevaba juntando en sus infinitos maltratos, entonces decidieron proseguir con su protesta y continuar bloqueando la carretera principal nombrado Fernando Belaunde, lo que ya venían haciendo varias semanas. Todo este acontecimiento se activó por la ineptitud del Estado peruano, por no escuchar a un pueblo cansado de soportar maltratos indiscriminados, en mención el líder Leoncio Calla perteneciente a la comunidad YUTU, el cual acusó que las protestas se dieron por no ser escuchado y vulnerados al no derogar esos decretos que afectaban directamente a sus derechos colectivos, biodiversidad, sus ríos, su fauna silvestre y lo más importante que dejaran de verlos como personas ignorantes (Federación Internacional de Derecho Humanos, 2009).

Todo ocurrió un 5 de junio del año 2009 cuando un contingente policial empezó una operación de desalojo inapropiado a los manifestantes que tomaron la carretera, dentro de esta hay una área denominada “Curva del Diablo” ante esto la policía nacional ya estaba efectuando el plan de desalojo en tempranas horas de la mañana, es así que sorprendieron a los manifestantes indígenas, antes esta sorpresiva acción de la policía nacional, los manifestantes iniciaron su defensa de tal manera se inició un enfrentamiento mortal entre la policía y los nativos de la amazonia, este es considerado como el más letal enfrentamiento que ha librado el pueblo indígena en defensa de sus derechos, dejando 33 muertos, entre ellas se encontraban los nativos y policías.

Después de lo sucedió en Bagua, el derecho a consultar previamente toma importancia dentro del país, este asunto está inmerso en la normativa jurídica con la firma y ratificación del tratado de la OIT, la colusión entre el Estado y las empresas privadas argumentaban que no se cumplía porque no había quien lo regula, una ley o en mejor de los casos un reglamento. La argumentación dada no fue muy convincente del todo, esto se debió, lo que se menciona líneas arriba, el Perú ha firmado un compromiso en defensa de los derechos de las personas vulnerables que viven alejados del apoyo del Estado en el pacto internacional de la OIT, mediante una sentencia emitida por el TC: N° 03343-2007-PA/TC, deja claro en el fundamento 32. Indica que, la libre autodeterminación es la capacidad de los pueblos indígenas de organizarse de manera autónoma, sin intervenciones de índole política o económica por parte de terceros, y la facultad de aplicar su derecho consuetudinario a fin

de resolver los conflictos sociales surgidos al interior de la comunidad, siempre que en el ejercicio de tal función no se vulneren derechos fundamentales de terceros, de los cuales el Estado es garante, por ser guardián del interés general y, en particular, de los derechos fundamentales. Así mismo en el fundamento 33 indica que, está libre determinación, sirve de base para la configuración y sustento del derecho a la consulta previa”, la Sentencia emitida N° 05427-2009-PA/TC, responde la demanda que hizo la AIDSESEP, estableciendo puntos importantes en una búsqueda de un cumplimiento que esta ratificado en el Perú por medio de convenio N° 169 de la OIT (Tribunal Constitucional Peruano, 2009).

Todo lo relacionado al tema de consulta previa, dicha sentencia indica. en la misma línea en el fundamento 24 hace referencia, el pacto internacional N° 169 de la OIT lo reconociendo en su Art. 12, la cual indica que las comunidades implicadas deben tener una protección para evitar la discriminación y vulneración de sus derechos, y si lo hicieran, ellos podrían comenzar una demanda legal, así sea personalmente o grupos, con la finalidad de hacer respetar sus derechos. Ante esto es necesario que se cuente con normativas judiciales para reparar la vulneración de derechos que sean reconoció en tratado internacionales, dando la opción al Estado de remediar tantos atropellos y con la finalidad de evitar una posible denuncia internacional. Por ultimo en el fundamento 25 indica que, dentro de todas lo explicado, esta resolución concluye este proceso para el cumplimiento se tiene que adecuarse para responder la demanda planteada por los demandantes, La sentencia estableció que este procedimiento de demanda en cumplir las normas que tienen nivel constitucional, de igual forma que del convenio N°169 de la OIT, por lo consiguiente Tribunal Constitucional en la parte de su resolución hace referencia y manda al MINEM a emitir un reglamento que está en su potestad en lo normativo, que todo proceso debe ser consultado, con los grupos indígenas o poblaciones en conformidad con lo planteado por los demandantes, y todo lo establecido en el convenio, además hace un inca pie al poder legislativo para que comience a trabajar en una ley de consulta que tenga la afinidad con el convenio N 169 de la OIT (Tribunal Constitucional Peruano, 2009).

El 12 de mayo del 2011, el Ministerio de energía y minas, emite un cumplimiento que llega a ser el Reglamento que el tribunal constitucional ordeno a realizar, este fue emitido con el D.S. N° 023-2011-EM (Ministerio de Energía y Minas, 2011), Luego que MINEM aprobara el reglamento a consultar previamente, el congreso del Perú favoreció que dicha ley saliera a la luz, un siete de setiembre del dos mil once, se aprueba después en dicho diario peruano lo imprime al día siguiente para que comience a regir la ley N° 29785 (Ruiz, 2014).

Este conflicto socio ambiental ocurrido en Bagua dio a conocer una brecha de desigual que tiene el Perú, en relación con sus población indígena u originario y Este deber de consultar cuando se pretende realizar algún trabajo dentro de la zona de los recursos naturales.

La ley de consulta previa tiene un procedimiento estructurado por el viceministerio de interculturalidad, representado por los promotores encargado de realizar todo este procedimiento de consulta. Este procedimiento es muy similar al dialogo grupal entre los pueblos, comunidades indígenas con el Estado, con la finalidad a consensuar una determinación posición en referencia una propuesta que el Estado determine en la aprobación de un proyecto en desarrollo, ocasionando un efecto directo en la afectación de sus derechos, toda determinación tiene una llegada, mediante dicho procedimiento, teniendo que ser de cumplimiento obligatorio para ambos.

Con respecto sobre identificación de pueblos, como logra encontrar a las personas que se pretende defender con este pacto internacional, si están en riesgo con una posible afectación por una aceptación normativa administrativa, en ese sentido el autor Bernaldes (2017) concluye que, todo acto de obligatoriedad o responsabilidad procesal, deja muy en claro, todas las comunidades indígenas tienen el benéfico de defensa de sus derechos como toda persona de la sociedad dentro de la normativa, en relación a todos los grupos indígenas existentes dentro del país, es así que toda comunidad o pueblo podrían ser tomados en cuenta dentro muchas organizaciones, asociaciones como no organizadas en esta minoría vulnerable. En relación a esta normativa Nª 29785, donde establece a las entidades estatales puedan identifican todos esos miembros de las comunidades vulnerables indígenas, serian afectos directos por la implementación de alguna actividad dentro de la zona incidiendo en su estilo de vida como oportunidades o amenazas, en esos casos se tiene que realizar investigaciones profundas y principalmente reconociendo a la población indígena

En ese sentido se comprende que ser perjudicado directamente al ser aprobado esa normativa, pudiendo crear modificaciones legales en la libre practica de sus derechos en condición de persona vulnerable indígena, podemos decir que esta es una normativa de afección directa donde produce cambios en el ambiente que se desarrollan los pueblos indígenas, con respecto a su zona o lugar donde suelen estar habitados y se desenvuelve normalmente su vida, inclusive el convenio internacional y la ley nacional de consulta establecen muchos puntos para reconocer e identificar a los pobladores indígenas u originarios, Dentro de esta perspectiva la historia del mundo no deja en claro la existencia

de estas personas mucho tiempo atrás y merecen su espacio reconocido por trascender en el tiempo, estas personas tienen una relación directa con su territorio por posesión de miles de años atrás. La auto identificación, se refiere a que las comunidades se identifican como parte de un colectivo étnico (OIT, 2014).

Cabe considerar que los perjuicios de los derechos a las personas vulnerables indígenas, pueblos reconocidos por el convenio internacional, en su estilo de sobrevivir en el tiempo, normalmente no se les reconoce sus derechos ante una decisión que se toma, es así que el ministerio encargado deberá realizar un estudio más preciso en relación de la afectación directa, de dicha aprobación frente a sus derechos, evidenciados su condición de indígenas, con la facultad de verificar si se les realizara el proceso de consulta previamente. Según Mesa (2017) concluye en su publicación en la revista *Idéele*, el avance en relación a consulta sinceramente tiene resultados deficientes, dentro de lo que se pretendía obtener de todo se ha logrado muy poco. La consulta se ha convertido en un trámite, una formalidad, un requisito que está produciendo desazón en las comunidades consultadas, esto basado en poca solución y la mejora frente a los proyectos extractivos, por lo consiguiente es la decepción en la verdadera relación de la utilidad de la consulta, las experiencias de las consultas previas que se han realizado vienen demostrando el poco impacto que tiene para defender los derechos colectivos y el bienestar de los pueblos indígenas.

En ese sentido, cabe señalar que un proyecto podría tener una afectación muy directa a la defensa de sus tierras, culturas, biodiversidad. Y el respeto a toda su costumbre, historia y estilo de vida, mediante esa manera de afectar el estilo de vida de los pobladores, se torna en un acto negativo para la comunidad, sin embargo, se relacionaría como una actuación generadora de cambios buenos en la medida que las comunidades hagan prevalecer sus derechos. Si bien esta afectación directa no se tilda de algo perjudicial, lo que en el tiempo se presentaría como un acto positivo (OIT, 2014). Es de vital importancia que el ministerio encargado de la consulta, realice un análisis más profundo de toda afectación que pudiera conllevar este proyecto a realizar, en el mismo contexto se tiene que comprender los fundamentos, todo resultado y efecto, el ministerio encargado debe dar la más acertada referencia a todos miembros consultados sobre estos puntos. Ante esto, el desarrollo de consultar previamente a todo miembro de las comunidades que sean afectadas, se sabe que el ministerio encargado no tiene una estrategia establecida que pudiera adecuar para comunicación de los cambios que se pudieran dar, podrían ser buenos o malos.

Los programas de información se exponen todos los criterios del proyecto, tal es así que las posibilidades que lleguen a ser de impacto significativo, en este instrumento de control ambiental fue el encargado de realizar la reglamentación y el procedimiento de las siete etapas, ante esto él es el ente promotor para todo proceso de consulta previa, a continuación, detallaremos.

En esta primera etapa se identifica y analiza la medida que se piensa aprobar, para ver si afectan directamente a los pueblos indígenas, evidenciando si va afectar positivamente o negativamente en sus vidas, en su identidad cultural, en su participación, en su derecho a consulta, en sus tierras, en su elección de su desarrollo, en su jurisdicción, en su salud y educación cultural. En la siguiente etapa se tiene que verificar, señalar a la población que van hacer afectados de manera directa, se tiene que utilizar los puntos señalados en dicho pacto. en esta etapa se realizan reuniones preparatorias que serán convocadas por la entidad promotora de tal manera se puedan identificar a todo el grupo de la comunidad afecta.

En la Tercera etapa se actúa de acuerdo a lo que está establecido en su reglamento, en ese sentido se publica y se envía las invitaciones a los líderes o los que representan dicho pueblo en consulta, con la única finalidad de dar a conocer su propuesta administrativa. Entrando a esta etapa tercera comienza una cuenta regresiva de 120 días como máximo para iniciar el proceso. La siguiente etapa que es la cuarta los entes encargados de realizar el procedimiento de consulta, dará un acercamiento de la propuesta administrativa, este informe se le brindará por medio de distintos formatos con la única finalidad de un entendimiento más sencillo, el tiempo para este cuarto procedimiento es de 30 a 60 días, pudiendo dar por resultado dos escenarios, si esta de conforme con la propuesta administrativa se crea un documento que indica la aprobación y será enviado a los encargado del proceso, el otro posible escenarios es la negativa no estar de acuerdo con la propuesta del estado, ellos planteando una propuesta alterna, modificado a su proposición, es así que se pasa otro nivel de dialogo. En la sexta etapa se realiza un dialogo directo con el pueblo en consulta, con la finalidad de llegar a ideas compartidas, terminado esta reunión se creará un documento que informe bien detallado, todo lo descrito en dicha reunión. En la última etapa el ente regulador y todo el poder ejecutivo tomara una decisión y se aprobaría la propuesta administrativa en consulta, siempre y cuando se respete lo que hablo en el proceso de consulta (Ministerio de Cultura, 2012).

Ante esto se tiene algunas limitaciones en el proceso de consulta previa, se implementa desde un origen claramente donde el Estado viene construyendo un modelo de

proceso de consulta muy limitado por un marco jurídico, este se pone a merced de la inversión privada donde desarrolla el modelo de acuerdo lo que se va consultar detallando principalmente el aspecto económico todo esto en relación que la extracción es la mejor alternativa, este es una visión de desarrollo que es acorto tiempo, si podemos a consulta previa como una determinante para realizar proyectos de inversión se toma como una traba para el desarrollo del pueblo, por lo que dentro del mismo contexto de la normativa y su reglamentación de la consulta, se ha encontrado muchas medidas inadecuadas que influyen en cada de toma de decisión.

Para el estudio se ha formulado el siguiente problema de investigación: como problema principal es ¿Cuál es el comportamiento de la consulta previa en la solución de los conflictos socio ambientales?, así mismo como problemas específicos tenemos: ¿Es oportuna la realización de la consulta previa en los procesos de los proyectos extractivos en los pueblos indígenas del Perú?, ¿Son debidamente identificados las posibles afectaciones de los derechos colectivos a los pueblos indígenas en los proyectos de extracción en el Perú?, ¿Se definen acertadamente los acuerdos en la solución de los conflictos socio ambientales?.

Por otro lado, la investigación se ha justificado a nivel práctico para defender la implicancia de los derechos principales a indígenas y tribales, de los cuales podemos debidamente identificalos en el sistema del Ministerio de cultura, que es un derecho que sistema como el estado debe realizar la consulta previa, a las personas que integran los grupos, asociaciones y organizaciones indígenas, ante toda medida de dedición antes que se realice el proyecto como un caso general son las actividades mineras dentro de las zonas de los pueblos a defender (Ministerio de Cultura, 2015, p 11). A nivel práctico se centra en la práctica se aspira a tener una información muy exacta de informantes, de tal forma que la información tenga un valor más veraz, para tener una visión más clara del tema de lo que realmente significa realizar la consulta en relación con los conflictos socio ambientales, que encierran la participación de los pueblos originarios, con una sola finalidad arreglar los conflictos socio ambientales, a medida que dichos proyectos logren crear objetivos en conjunto, es así que pueda medir lo esperado a lo realizado, de tal manera implementar correctivos con la finalidad de componer el clima entre los pobladores y el Estado. Por último, es importante establecer a la consulta con una solución de los conflictos socio ambientales del Perú, como base se tendrá esta información recolectada y las entrevistas.

Por otro lado, también se ha mencionado los objetivos generales y específicos. El general es conocer como se ha venido manejando el proceso de la consulta previa en la

solución de los conflictos socio ambientales, del Perú 2019. Por su parte los objetivos específicos son: (a) conocer si es oportuno el proceso de la consulta previa en la solución de conflictos socio ambientales, (b) Comprender las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios que crean conflictos socio ambientales, (c) Conocer si los acuerdos y resultado de la consulta previa cumple su finalidad.



## **II. MÉTODO**

### **2.1 Tipo y diseño de investigación**

El tipo de investigación es básica por el interés de tener la información relevante y fidedigna, con la finalidad de entender, verificar y corregir con nuestro conocimiento reflexivo de manera que se sistematice el problema. El diseño es fenomenológico porque se estudia los fenómenos sociales desde la respectividad de los actores sociales por su experiencia en el fenómeno que se pretende estudiar, este estudio lo utilizaremos por motivos etnográficos y etimológicos. Asimismo, el autor Vara (2012) indica que. un estudio fenomenológico se basa en la interpretación que la personas hacen de la realidad y en los significados que le atribuyen; es decir, se investigan la subjetividad de las personas y su interacción con otras en su propio ambiente.

El método que utilizado en la investigación es el enfoque cualitativo con siguiente estructura de investigación. Este trabajo de investigación se va orientar al cumplimiento de la consulta previa, en la solución de los conflictos socio ambientales, identificando las afectaciones y derechos a los pueblos indígenas, siendo el Estado el ente promotor de la medida administrativa, siendo el Estado el principal defensor de los pueblos indígenas identificando las afectaciones.

### **2.2 Escenario de Estudio**

Constituye para todo el territorio peruano, la consulta previa está establecida a través de normas generales a nivel nacional por lo tanto se rige en todo el territorio peruano, es un estado multiétnico, donde tiene una riqueza cultural y natural, y está constituido por tres regiones costa, sierra y selva, el territorio peruano tiene la variedad exacta donde se han formado grandes reservas de recursos.

### **2.3 Participantes**

Se tuvo un grupo de seis informantes de los cuales estuvieron conformado por un abogado especialista en consulta previa, el segundo es un profesor especialista en temas relacionados en consulta previa, dos fueron líderes de grupos indígenas y dos de representantes de los pueblos indígenas, en el cual nos brindaron la información de la problemática, del alcance de la consulta previa en sus procesos y su desenvolvimiento en la solución de los conflictos, se requiere tener diferentes perspectivas de los entrevistados en referencia del problema de investigación.

## **2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Como técnica se ha utilizado la entrevista estructurada a profundidad; La entrevista consiste en presentarle a una persona un estímulo verbal para que responda, ya sea una pregunta o una frase incompleta. Puede realizarse en persona, por teléfono o por internet (kothari,2004).

Para una entrevista con enfoque cualitativo es más personal e íntimo: se percibe como una conversación, son más abiertas, sin categorías o estándares predeterminados. El contacto entre el entrevistador y entrevistado es más directos y las preguntas son más definidas, pensadas para que el participante no haga comentarios o consultas adicionales, sin embargo, en ocasiones, las entrevistas no solo buscan recolectar información específica, sino también cualquier tipo de información extra que pueda resultar interesantes para contextualizar el fenómeno o conocer con mayor detalle a los participantes.

El instrumento ha sido un guía de entrevista del cual se ha desarrollado apropiadamente para encontrar la información, así mismo también se ha utilizado datos, fuentes secundarias como libros, tesis, artículos científicos, decretos legislativos, sentencias, informes, entre otros.

## **2.5 Procedimiento**

Para la Recolección de información se solicitó el permiso conveniente a los entrevistados, para acordar el horario establecido y realizar la llamada telefónica que puede realizarse en cualquier momento y así el entrevistado pueda sentirse cómodo en la entrevista y brindar la información oportuna. ante esto el instrumento recolectado se analizó y estudio para la obtención datos de fuentes primarias mediante las entrevistas estructuradas a profundidad a actores claves con el uso de guía de entrevista, como también la revisión documental.

## **2.6 Método de análisis de información:**

Se realizó el cruce de la información con una triangulación que es una técnica de análisis de datos que se centra en el contrastar enfoques a partir de los datos recolectados y la información adquirida por los informantes. Según Ruiz (2007) nos indica que la triangulación es multiestratégica, esto es, si se aplica a una investigación cualitativa, eligiendo uno o varios de los momentos o fases de la gran investigación, enriqueciendo con hallazgos. El tipo de triangulación es parcial- hechos vs significados sociales; que está

circunscrito a la recogida de información y triangulación de información de datos en el contexto de la investigación cualitativa, con manipulaciones, transformaciones, operaciones, reflexiones, comprobaciones que realizan sobre los datos con el fin de extraer significado relevante en relación al problema de investigación. También analizaremos datos y se supondrá examinar sistemáticamente un conjunto de elementos informativos para delimitar partes y descubrir las relaciones entre las mismas y las relaciones con el todo Utilizando manualmente la información. Se hizo la interpretación del análisis, a través de las categorías, relación, teorización y discusión.

## **2.7 Aspectos éticos**

Para esta investigación cualitativa hay se tuvo la confidencialidad de la información, respeto de la información de los informantes, también el uso del estatuto y reglamento de la universidad, respetar las normas APA en la redacción del presente trabajo de investigación y por último el respeto a los derechos de autor.

### III. RESULTADOS

#### 3.1 Analisis de la información según los instrumentos de recolección

##### 3.1.1 Entrevista y revisión documentaria

**Tabla 1.** *Objetivo General: Conocer como se ha venido manejando el proceso de la consulta previa en la solución de los conflictos socio ambientales, del Perú 2019.*

Analisis de respuestas		Analisis de revision documentaria
El proceso de consulta se realiza según lo establecido por la normativa del ministerio se cumple de manera anticipada, pero con algunas debilidades, como déficit en la información, inexactitud de comunicación, no existen actas de consulta previa que cumplan estándares internacionales, se cumple lo indicado por la ley, pero no garantiza los derechos colectivos, desnaturaliza la consulta previa. no ha tenido como propósito la solución de conflictos	El proceso de consulta previa brinda acuerdos ante la proposición de proyectos, pero aun así existe afectaciones de los derechos colectivos a los pueblos indígenas, porque la consulta previa que se realiza solo se hace referencia afectaciones, carecen de acuerdos que aseguren la protección, beneficios, mitigación y la resolución de conflictos. Los resultados no son la solución de los conflictos socio ambientales, no ha tenido el impacto que se esperaba por la falta de claridad de las medidas tomadas por el Estado.	Ley N° 29785. el derecho a la Consulta Previa Reglamento de la Ley N° 29785. Las mencionadas normas tienen por objetivo regular el proceso a la consulta previa a las comunidades de origen indígena. Convenio N° 169 de la (OIT).

Análisis la categoría consulta previa.

En el análisis de los resultados obtenidos en relación con el objetivo general de conocer como se ha venido manejando el proceso de consulta previa en la solución de los conflictos socio ambientales, Según los experto indican que la consulta previa se está manejando de manera oportuna y mediante lo establecido el reglamento emitido por el viceministerio de interculturalidad, asimismo que se respeta la siete etapas del proceso dentro del tiempo establecido, con los representantes o en su caso líderes de los pueblos indígenas, ese mismo sentido de manera general indicaron que todas las actividades afectan los derechos colectivos, y los acuerdos como también los resultado de la consulta previa no cumplen las expectativas de los pueblos consultados en relación a la prevención de los conflictos.

**Tabla 2.** *Objetivo específico primero: Conocer si es oportuna el proceso de la consulta previa en la solución de los conflictos socio ambientales, del Perú ,2019.*

Análisis de respuestas		Análisis de revision documental
Para los entrevistados el procedimiento formal de consulta previa se cumple de manera anticipada, pero con algunas debilidades, como déficit en la información, inexactitud de comunicación, no existen actas de consulta previa que cumplan estándares internacionales, se cumple lo indicado por la ley, pero no garantiza los derechos colectivos, desnaturaliza la consulta previa.	El proceso de consulta previa no ha tenido como propósito la solución de conflictos, existen fallas en la estructura formal del proceso como en los tiempos y los medios que se usan, lo problema con la información que se necesita, con el objeto de consulta Y finalmente los acuerdos que se llegan a dar. Así como están los procesos de consulta previa no tienen una buena comunicación y no ayudan a la solución de conflictos.	<p>Ley N° 29785. el derecho a la Consulta Previa</p> <p>Reglamento de la Ley N° 29785.</p> <p>Las mencionadas normas tienen por objetivo regular el proceso a la consulta previa a las comunidades de origen indígena.</p> <p>Convenio N° 169 de la (OIT).</p>

Análisis de la categoría consulta previa.

Este análisis demuestra que se cumple con objetivo planteado en la investigación y se puede afirmar que se realiza el procedimiento de consulta previa oportunamente ante alguna medida que pudiera afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas previniendo algún conflicto por desinformación de alguna medida, existe una relación directa entre la información que deja las entrevistas ver con los establecido en la ley N° 29785 el derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas, que el proceso de consulta previa se realiza de manera formal según lo establecido, se podría decir que cumple con el objetivo de la ley, donde menciona que siempre se debe realizar el procedimiento de consultas previa cuando exista medidas legislativas o administrativas le afecte directamente sus derechos colectivos que están establecidas en el convenio 169 de la OIT, ante esto hay un contradicción que en la práctica de este proceso existen algunas fallas estructurales en la ley de consulta previa, como el déficit de información que se entrega a destiempo en el que se realizan los procesos, y culturalmente no es adecuada por estándares internacionales establecidos por el convenio N°169 de la OIT, ya que de ahí se toman acuerdos que permitan prevenir los conflictos, este proceso se realiza como un requisito ante toda medida.

**Tabla 3. Objetivo específico segundo: Comprender las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios que crean conflictos socio ambientales.**

Análisis de respuesta		Análisis de revisión documental
Las actividades extractivas si afectan los derechos colectivos, generando cambios directos y estos cambios se traducen en restricciones que serán para los pobladores también puede haber cambios referidos como son las expectativas de desarrollo o prioridad de desarrollo, cuando la actividad extractiva genera una actividad económica alternativa pero con una afectación del territorio, porque ahí se desarrolla la actividad, entonces el derecho al territorio es un derecho colectivo y si resulta afectado.	El principio de buena fe, está muy ligado al "principio de interculturalidad". Es muy difícil evaluar o cuestionar la "buena fe" de una de las partes, cuando las mismas no han desarrollado y no cuentan con capacidades de diálogo intercultural. con este principio se permite excluir una serie de prácticas, sutiles, implícitas o expresas, que pretendan vaciar de contenido el derecho de consulta.	<p>Ley N° 29785. el derecho a la Consulta Previa</p> <p>Reglamento de la Ley N° 29785.</p> <p>Las mencionadas normas tienen por objetivo regular el proceso a la consulta previa a las comunidades de origen indígena.</p> <p>Convenio N° 169 de la (OIT).</p>

Análisis de Subcategoría Procesos de consulta previa de los proyectos extractivos.

Este análisis en relación del objetivo específico para comprender las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios que crean conflictos socio ambientales, las entrevistas afirma que el sector extractivo es el más perjudicial por el grado de afectación al territorio donde realiza sus actividades, ante esto la normativa del convenio N° 169 de la OIT, establece que el derecho al territorio pertenece a los derechos colectivos, entonces existe una afectación directa. el convenio menciona específicamente al sector extractivo como un potencial afectador de los derechos colectivos, entonces a pesar de las medidas y aceptación de realizar proyectos de extracción se está vulnerando los derechos colectivos con consentimiento Por lo siguiente la información relacionada en lo establecido en la ley y el convenio es de actuar de buena fe para no afectar los derechos colectivos se hace notorio en este estudio que aun sabiendo el promotor sigue el proceso, cuando en realidad el objetivo de la consulta previa es proteger las tierras y comprenderse en la participación de la utilización , administración y conservación de dichos recursos, se ha encontrado actitudes y conductas que han evadido acuerdos para interferir u omitir en cooperación con el desarrollo de algún proyecto extractivo.

**Tabla 4.** *Objetivo específico tercero: Conocer si los acuerdos y resultados de la consulta previa cumplen su finalidad.*

Análisis de respuestas		Análisis de Revisión documental
En todo acuerdo de consulta existe afectaciones de los derechos colectivos a los pueblos indígenas, porque la consulta previa que se realiza solo se hace referencia a afectaciones leves y las actas de consulta carecen de acuerdos que aseguren la protección, beneficios, mitigación y la resolución de conflictos, por ende, siempre van a afectar los derechos colectivos.	La solución de los conflictos socio ambientales no ha tenido el impacto que se esperaba por la falta de claridad de las medidas tomadas por el Estado, los resultados se utilizaron para dictaminar medidas administrativas a favor de las empresas inversoras. Conllevando a la consulta es un mero trámite y no tiene el objetivo de proteger los derechos fundamentales, no puede ser considerada como un mecanismo de prevención de conflictos socio ambientales.	Ley N° 29785. el derecho a la Consulta Previa Reglamento de la Ley N° 29785. Las mencionadas normas tienen por objetivo regular el proceso a la consulta previa a las comunidades de origen indígena. Convenio N° 169 de la (OIT).

Análisis de Subcategoría las afectaciones de los derechos colectivos a los pueblos indígenas u originarios.

Este análisis en relación de las afectaciones que se llegan a dar por acuerdos, en la entrevista hace referencia que todo acuerdo no tiene la finalidad de solucionar los conflictos, se deja notar que la finalidad es realizar el proceso tomando los acuerdos para su posterior trámite en toma la medida, el Estado es quien decide si se afecta o no una medida administrativa promulgada. Todo acto que el Estado realiza en relación con la consulta previa distorsiona la intención de proteger los derechos colectivos y como consecuencia no soluciona ningún conflicto, se menciona que estos acuerdos pueden ser tomados como mecanismo de prevención de conflictos socio ambientales, pero en la normativa de la Ley de consulta previa carece de protección de los acuerdos tomados en el proceso de consulta, al declararlo no vinculante ningún acuerdo que no hubiese acuerdos entre ambas partes, ante esto es un medio de activación de conflictos, esta posición contradice en acuerdo firmado en el convenio N° 169 de la OIT.

#### **IV. DISCUSIÓN**

Mediante el análisis respectivo de los hallazgos obtenidos en referencia con el objetivo general, como se ha venido manejando el proceso de la consulta previa en la solución de los conflictos socio ambientales en el Perú 2019, en definitiva el proceso de consulta se está manejando de acuerdo a su normativa establecida el viceministerio de interculturalidad, entonces se puede afirmar que el estado está cumpliendo con lo establecido en el convenio N° 169 de la OIT.(2014) donde indica que todo gobierno interesado en realizar un proyecto de inversión tiene por obligación de consultar a los pueblos afectados, mediante mecanismos idóneos y sus representantes o instituciones representativas pudieran informase, este proceso de consulta se tiene que realizar de buena fe con la finalidad de lograr un buen entendimiento con un consentimiento asertivo siempre salvaguardando los derechos colectivos ante cualquier medida propuesta., entonces el proceso de consulta previa se maneja de acuerdo a su normativa pero no garantiza acuerdos ni los derechos colectivos que en el convenio N° 169 de la OIT.

Con referencia a los resultados obtenidos en relación con el primer objetivo específico que el proceso de consulta previa se comprobó, que se realiza el proceso de consulta de manera oportuna, como también lo establece en la normativa de la Ley ante cualquier medida que el Estado pretende dictaminar se debe realizar un proceso de consulta previa, pero en los hallazgos de la investigación, también se descubrieron que los actores del proceso de consulta no tienen libertad de incidencia incluyendo una desinformación de los temas a consultar durante el proceso de consulta, siendo una herramienta fundamental para los acuerdos y el consentimiento de las medidas, así mismo la comunicación llega a tener vacíos convirtiéndose, de una herramienta de solución a una arma de conflictos, así mismo podemos decir que estos resultados se contradicen con lo que indican los autores, Zarate y Fraga (2019), que toda etapa de consulta previa debe ser libre, informada, porque esta es una herramienta que busca desarrollar una comunicación asertiva, social y de defensa, ante la necesidad de un ente regulador del Estado que se encargue de resolver los problemas que se genera. Al mismo tiempo ante esto crece una desconfianza en el proceso de consulta previa.

Sin embargo, el hallazgo de los resultados de la primera sub categoría deja claro que existe una desconfianza del pueblo indígena en relación con el Estado quien realiza el proceso de consulta previa de manera formal por la desigualdad de intereses es ahí que existe una brecha de injusticia donde permite poner en juego la vida misma a cambio de hacer respetar sus derechos, asimismo, se puede confirmar lo que indica el autor Mendoza (2016)



que la desconfianza de la población hacia las instituciones el Estado, como todos del poder ejecutivo implicados en el proceso, son relativamente faltos de compromiso porque después de firmar el acuerdo, el conflicto socio ambientales vuelve a reactivarse porque la población sigue percibiendo que existe muchos vacíos en el monitoreo de los pactos, para que el proyecto no viole ningún pacto con la contaminación acostumbrada que deja ese sector. Ante esto queda claro que el Estado está cumpliendo su función en realizar de manera oportuna los procesos de consulta previa pero no garantiza los derechos colectivos.

En el segundo hallazgo encontrado del presente trabajo, con referencia al segundo objetivo específico, se puede afirmar que el sector extractivos tienen mayor afectación en relación a los derechos colectivos, por el potencial en una afectación directa e irrecuperable por el ejercicio que desarrolla en su actividad, ante esto la poca información brindada en el proceso de consulta resulta fundamental para los acuerdos a tomar y los daños que ocasiona dicha actividad, la afectación se oculta en el proceso de consulta por el simple hecho de que el Estado dictamina una medida con los acuerdos dados por una información inexacta y muchas veces no tomados en cuenta y llevado con un trámite más, ante esto afirmar lo que concluye el autor Cuba (2018) diciendo que todo proceso de consulta previa no debe ser utilizada como un proceso administrativo más, muy por el contrario, se debería dar el valor que merece, en la actualidad este proceso es obligatorio para todo estado que se encuentra dentro de dicho convenio, debería utilizarse como herramienta con finalidad de la consulta. Si bien los procesos de consulta son más recurrentes y las medidas más cuestionadas, muchas veces llevados al tribunal constitucional por evadir los derechos colectivos de los pueblos indígenas, esto se afirma según el informe N 190 del a defensoría del pueblo (2019) todos los casos registrado en su proceso de dialogo a aceptar el proyecto, porque ya pasaron el proceso de consulta previa no aceptaron la propuesta, pero el Estado como se viene diciendo en esta investigación, que emite resoluciones para la ejecución de los proyectos sabiendo la negativa de los pueblos indígenas, son conflicto exigiendo la nulidad de las resoluciones para la ejecución de los proyectos, se podrían mencionar los casos pero en esta investigación se quiere prevalecer lo que genera estos conflictos, y sigue siendo la brecha que se tiene entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios, donde se sigue vulnerando los derechos colectivos e catalogados como personas inferiores. ante esto la afectación que más ha vulnerado los derechos de los pueblos indígenas es el propio Estado.

Mediante esta investigación podemos observar en este tercer hallazgo de los resultados en relación con el tercer objetivo específico, le cual es conocer si los acuerdos y

resultados de la consulta previa cumplen su finalidad porque los acuerdos del proceso de consulta previa se realizan en función de las posibles afectaciones, siendo estos acuerdos como un medio de prevención de los conflictos socio ambientales. entonces podemos afirmar lo que dice el autor Santa María (2016) manifiesta que, esta podemos usarlos, como una herramienta para proteger los derechos de los grupos étnicos más emblemáticas por su talante participativo, conteniendo una construcción normativa y doctrinal que no comulga con la democracia deliberativa, principalmente porque supone, primero, la expresión de intereses individuales por parte de los participantes y, segundo, la posibilidad de que una de las partes ejerza algún tipo de poder sobre la otra para influir en el resultado.

En ese sentido el Estado está desarrollando el proceso de consulta previa de manera equívoca e injusta para ese grupo étnico, ante esto se inician muchos conflictos en los que están los socios ambientales, en la misma disyuntiva los resultados indican los vacíos que existen ya la mala práctica del proceso de consulta previa, lo hacen con un acto discriminatorio sin cumplir su finalidad que es la defensa de los derechos colectivos y solucionar los conflictos socio ambientales, a su vez podemos decir que existen mecanismos para la defensa de los derechos que se vulneran dentro de la ley de consulta previa, en ese sentido los autores Guerrero y Vásquez (2018) menciona que el convenio N° 169 de la OIT, creo su reconocimiento en el mundo para se cumpla la consulta en relación a los grupos indígenas o tribales cuando un problema les pudiera afectar, todo este proceso se realizó con la intensión de respetar el bienestar de los miembros de dichos grupos de personas que conforman los pueblos indígenas y tribales, es un reconocimiento ante el mundo para hacer cumplir el proceso de consulta en tal sentido respetar el bienestar de los pueblos indígenas u originarios ante esta injusticia que el Estado peruano realiza en cada proceso de consulta previa. Este reconocimiento de respetar los derechos colectivos también los establece en la Ley de Consulta Previa N° 29875, en el Artículo 3, la finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios respecto a la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente, a través de un dialogo intercultural que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisión del Estado y la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos. ante estas medidas legislativas que tratar de hacer respetar los derechos colectivos mediante el proceso de consulta, por lo consiguiente debería ser utilizado para generar una confianza entre el pueblo y el Estado afianzando la comunicación en futuros procesos de consulta previa. Asimismo se puede afirmar la herramienta de consulta previa para impartir justicia por lo consiguiente el autor,

Núñez (2018) en su artículo científico concluye que, la justicia es un principio que se puede aplicar en todos los sectores que están desarrollando y habitan las comunidades vulnerables, que esta normativa no debe ser como un proceso administrativo más, muy por el contrario debería darle la importancia que merece, sabiendo que en el continente americano existen procedimientos para defender los derechos de los indígenas, y no tomarlo como el simple procedimiento para administrar justicia de todas las personas en el mundo. Se sabe que los conflictos están inactivos en cualquier medida solo falta un detonante para activarlas, en ese sentido el autor, Mendoza (2016) indica que la desconfianza de la población hacia las instituciones el Estado, como de todos del poder ejecutivo implicados en el proceso, son relativamente faltos de compromiso porque después de firmar el acuerdo, el conflicto socio ambientales vuelve a reactivarse porque la población sigue percibiendo que existe muchos vacíos en el monitoreo de los pactos, para que el proyecto no viole ningún pacto con la contaminación acostumbrada que deja ese sector. Ante esto, se puede afirmar que la desconfianza que el Estado se ha ganado por méritos propios en su actuar de defensor de intereses de las empresas privadas. En ese sentido también el autor Barriga (2019) hace mención del papel inactivo que desempeña el Estado, al darle facilidades para que la empresa continúe con la realización del proyecto, sin tener en cuenta su activación en la sensibilización de los actos administrativos.

## V. CONCLUSIONES

Primero: Se concluye de la presente investigación se ha conocido como se viene realizando el proceso de consulta previa en los proyectos de inversión que Estado peruano realiza en la actualidad, desde una mirada experimental de los actores reales como son los representantes, líderes y pobladores. Asimismo, se descubrió que no tiene incidencia en solucionar los conflictos socio ambientales por el rol que desempeña el Estado de sobre todas las cosas salvaguardar los intereses de inversión que se realiza en el país.

Segundo: El proceso consulta previa se realizan en la manera oportuna y formal cumpliendo lo establecido por el viceministerio de interculturalidad, en ese sentido se descubrió que los procesos tiene vacíos estructurales como la falta de información, la comunicación distorsionada, libertad de asistencia, y eso el Estado aprovecha muy bien para sus fines, ante esto el proceso de consulta se convierte se ha convertido en un simple trámite administrativo que se adjunta ante una medida administrativa y/o legislativa.

Tercero: Se ha comprendido que las afectaciones directas son al derecho al territorio y al agua, donde el pueblo indígena desarrolla su vida diaria, ante esto se descubrió que de todas las actividades que realizan el ejercicio de consulta previa, la actividad extractiva (Minería) ese el principal afectador directo de derechos colectivos.

Cuarta: se ha conocido que los acuerdos que se toman en el proceso de consulta no llegan a cumplir su cometido por que se sigue mantenido la decisión autoritaria del Estado, dejando de lado la opinión del interesado que es el pueblo indígena, por lo tanto, todo acuerdo es en perjuicio para el pueblo indígena porque se le da la legitimización a todo acuerdo llegado en el proceso de consulta y los resultados de los procesos de consulta se han utilizado para fines propios del Estado y no se garantiza el cumplimiento de los derechos colectivos.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Primero: Se recomienda al Congreso del Perú modificar el objetivo de la ley N° 29875 Ley del derecho a la consulta previa, donde no solo obligue a realizar un proceso de consulta ante una medida administrativa o legislativa, sino que vaya más allá estableciendo respeto a los derechos colectivos y como medio de prevención de los conflictos socio ambientales.

Segundo: Se recomienda al Viceministerio de Interculturalidad reestructurar la normativa del proceso de consulta previa en relación a falta de información, la comunicación distorsionada, libertad de asistencia que tienen los procesos, con el fin de impedir que se aproveche y vulneren los derechos colectivos, ante una medida administrativa y/o legislativa.

Tercero: Se recomienda al Viceministerio de Interculturalidad incluir en el proceso de consulta previa un arbitraje internacional para darle la neutralidad al proceso, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, Defensoría del pueblo y organizaciones defensoras del medio ambiente, utilizando una comunicación asertiva, ensayos preparatorios y un replanteamiento a las posibles afectaciones , de tal forma cumplir las necesidades de los pueblos indígenas respetando los derechos colectivos y acuerdos siendo una herramienta preventiva ante los conflictos socio ambientales.

Cuarto: Se recomienda al Viceministerio de Interculturalidad que modifique el artículo 1.5 del reglamento de consulta previa, donde todo acuerdo y resultado obtenido de la consulta previa debería tener legitimidad para respaldar los derechos colectivos, en ese sentido ser un medio de prevención a los conflictos socio ambientales. De tal manera darle seguridad a las poblaciones indígenas y originarias ante cualquier toma de decisión sabiendo ellos que sus derechos están protegidos.

## VII. REFERENCIAS

- Acosta, M. Castañeda, A. García, D. Hernández, F. Muelas, D. Santamaría, A. (2018). The Colombian Transitional Process: Comparative Perspectives on Violence against Indigenous Women 2018. *Revisita International Journal of Transitional Justice*, 12( 1), 108-125. Recuperado de [doi.org/10.1093/ijtj/ijx033](https://doi.org/10.1093/ijtj/ijx033)
- Aparicio, P. y Bodmer, R. (2009). *Pueblos indígenas de la Amazonia peruana*. Recuperado de <https://atlasanatomiaamazonia.uab.cat/pdfs/PueblosIndigenasAmazoniaPeruana.pdf>
- Asia Pacific Forum of National Human Rights Institutions y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2013). *La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: Manual para las instituciones nacionales de derechos humanos*. Recuperado de [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/UNDRIPManualForNHRIs\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/UNDRIPManualForNHRIs_SP.pdf)
- Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana. (2009). *la realidad de los pueblos indígenas antes de 1980*. Recuperado de <https://www.forestpeoples.org/es/node/50050>
- Almut, J. (2017). The Shady Side of Consultation and Compensation: ‘Divide-and-Rule’ Tactics in Bolivia's Extraction Sector. *Revisit Wiley online Librabry*, 48(6), 1439-1463. Recuperado de [doi.org/10.1111/dech.12345](https://doi.org/10.1111/dech.12345)
- Barriga M. (2019). La responsabilidad social como estrategia y mecanismo de tratamiento preventivo de gestión de conflictos socio ambientales, con la finalidad de viabilizar proyectos de inversión minera en el sur del Perú.(Tesis de maestría) Recuperado de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/15733>
- Congreso de la República del Perú. (1993). *Resolución legislativa N° 26253 Aprobación del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes*. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/1081EE0AA5C9A39605257DCC006AFD3D/\\$FILE/13\\_Aprueban\\_Convenio\\_169\\_OIT\\_pueblos\\_ind%C3%ADgenas\\_26253.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/1081EE0AA5C9A39605257DCC006AFD3D/$FILE/13_Aprueban_Convenio_169_OIT_pueblos_ind%C3%ADgenas_26253.pdf)
- Congreso de la república del Perú. (2011). *Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocidos en el convenio 169 de la organización internacional del trabajo(OIT)*. Recuperado de

[http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/ExpVirPal/Normas\\_Legales/29785-LEY.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/ExpVirPal/Normas_Legales/29785-LEY.pdf)

Congreso de la República del Perú. (2012). *Decreto Supremo N° 001-2012-MC Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)*. Recuperado de <http://consultaprevia.cultura.gob.pe/wp-content/uploads/2014/11/Reglamento-de-la-Ley-N---29785-Decreto-Supremo-N---001-2012-MC.pdf>.

Convenio Núm. 169 de la OIT. (2014). *sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Recuperado de [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_345065.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf)

Declaración de las Naciones Unidas. (2007). *Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Recuperado de <https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/declaracion-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas.html>

Cuba, B. (2017). La consulta previa y la actividad minería en el Perú. (Tesis de maestría) Recuperado de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/10056>

Defensoría del pueblo (2019). *Reporte mensual de conflictos sociales N°190*. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/Conflictos-Sociales-N%C2%B0-190-diciembre-2019.pdf>

Federación Internacional de Derecho Humanos. (2009). *Perú-Bagua: Derramamiento de sangre en el contexto del paro Amazónico*. Recuperado de <https://www.fidh.org/es/region/americas/peru/Derramamiento-de-sangre-en-el>

Fernández-Labbé, J. (2020). El territorio como espacio contradictorio: promesas y conflictos en torno a la actividad extractiva en Ecuador. *Eure(Santiago)*, 46(137), 225-246. Recuperado de [doi.org/10.4067/S0250-71612020000100225](https://doi.org/10.4067/S0250-71612020000100225)

Fundación para el Debido Proceso. (2015). *Derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado en América Latina: Avances y desafíos para su implementación en Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Guatemala y Perú*. Recuperado de [http://www.dplf.org/sites/default/files/informe\\_consulta\\_previa\\_2015\\_web-2.pdf](http://www.dplf.org/sites/default/files/informe_consulta_previa_2015_web-2.pdf)

- Guerrero, G. y Vásquez, J. (2018). La importancia del reconocimiento legal de la consulta previa a comunidades campesinas en el Perú. *Lex - revista de la facultad de derecho y ciencias políticas*, 16(22), 69-84. Recuperado de [doi.org/10.21503/lex.v16i22.1648](https://doi.org/10.21503/lex.v16i22.1648)
- Gurr, T. (1970). Why men rebel. *revista Taylor & francis group*, 1, 3 – 16. Recuperado de [doi.org/10.4324/9781315631073](https://doi.org/10.4324/9781315631073)
- Hernández, R. Sampieri, C. y Batista, L. (2010). Metodología de la investigación. Recuperado de <https://dptocomunicacionunsj.files.wordpress.com/2012/10/metodologia-de-la-investigacion-3b3n-sampieri-ultima-edicion.pdf>
- Hermosa, H. (2014). El neo constitucionalismo andino. Estudio comparado de las Constituciones de Ecuador 2008 y Bolivia 2009 a la luz del Convenio 169 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. *Revista Universitas social and Human Sciences Journal*, 7(20), 151-182. Recuperado de [doi.org/10.17163/uni.n20.2014.06](https://doi.org/10.17163/uni.n20.2014.06)
- Herrera, O. Parra, M. Livscovsky, I. Ramos, P. & Gallardo, D. (2019). Lifeways and territorial innovation: values and practices for promoting collective appropriation of territory. *Revista Community Development Journal*, 54(3), 427-445. Recuperado de [doi.org/10.1093/cdj/bsx052](https://doi.org/10.1093/cdj/bsx052)
- Llerena M. y Nario T. (2017). La duración de los conflictos sociales relacionados a recursos hídricos en el Perú. (tesis de maestría). Recuperado de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/13242>
- Núñez, M. (2018). El reconocimiento de “la justicia indígena” como agente de la reivindicación de los pueblos indígenas en el marco del pluralismo jurídico. *Anuario Iberoamericano de Derecho Internacional Penal*, 6, 175-200. Recuperado de [doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/anidip/a.7162](https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/anidip/a.7162)
- Sevillano, M. y programa social indígena DAR. (2010). *El derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas en el Perú*. Lima: editorial Sonimágenes del Perú SCRL.
- Ministerio de Energía y Minas. (2011). *Reglamento de Consulta a los Pueblos Indígenas para las Actividades Minero Energéticas*. Recuperado de <http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/Mineria/LEGISLACION/2011/DS%20N%C2%BA%20023-2011-EM.pdf>
- Ministerio de Cultura. (2014). *Derecho de la consulta previa e identificación los pueblos indígenas u originario*. Recuperado de



- <https://www.cultura.gob.pe/sites/default/files/noticia/tablaarchivos/guiaidentificacionppiifinal.pdf>
- Meza, R. (2017). La esclavitud del siglo xxi el flagelo de la trata de personas: consulta previa en el Perú o le fraude a ley. *Revista idéele*, (273). Recuperado de <https://revistaideele.com/ideele/content/consulta-previa-en-el-per%c3%ba-o-el-fraude-la-ley>
- Mesa, R. y Benavente, J. (2010). *Derecho a la Participación y a la Consulta Previa en Latinoamérica: “Análisis de experiencias de participación, consulta y consentimiento de las poblaciones afectadas por proyectos de industrias extractivas”*. Recuperado de <http://catalogobiam.minam.gob.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=898>
- Mendoza, K. (2016), Quien manda a quien: organización social o situacional económica. Factores determinantes de conflictividad social asociados a proyectos mineros a partir del análisis de cinco casos últimos años en el Perú (Tesis de maestría). Recuperado de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/7209>
- Muñoz, M. y Zhang, H. (2011). *Medios, oportunidades y gestión: la duración de los conflictos mineros en el Perú*. Recuperado de <http://www.cies.org.pe/sites/default/files/investigaciones/medios-oportunidades-y-gestion-la-duracion-de-los-conflictos-mineros-en-el-peru.pdf>
- Murshed, S. (2014). “*New directions in conflict research from an economics perspective*”: EnBavinck, M., Pellegrini, L. y Mostert, E. *Conflicts over Natural Resources in the Global South – Conceptual Approaches*. (pp35-55). London: Taylor y Francis Group
- Oficina Internacional del Trabajo (2013). *Comprender el Convenio sobre los pueblos indígenas y tribales (num.169). Manual para los mandantes tripartitos de la OIT*. Recuperado de [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---normes/documents/publication/wcms\\_205230.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_205230.pdf)
- Mayor P.y Bodmer E. (2009). *Pueblos Indígenas de la Amazonia Peruana*. Recuperado de <https://atlasanatomiaamazonia.uab.cat/pdfs/PueblosIndigenasAmazoniaPeruana.pdf>
- O'diana R. (2018), *Una sentencia histórica: El Lote 116 y la obligación de realizar de realizar la consulta previa desde 1995*. Recuperado de <http://www.parthenon.pe/columnistas/vianka/una-sentencia-historica-el-lote-116-y-la-obligacion-de-realizar-de-realizar-la-consulta-previa-desde-1995/>.

- Santamaría, A. (15 de junio de 2016). La consulta previa desde la perspectiva de la negociación deliberativa. *Revista Derecho del Estado*, (36), 227-247. Recuperado de [doi.org/10.18601/01229893.n36.08](https://doi.org/10.18601/01229893.n36.08)
- Ruiz J. (2014) Revista Derecho y Sociedad: Problemas Jurídicos en la Implementación de la Consulta previa en el Perú: Pretextos Jurídicos del Gobierno para Incumplirla. *Revista Asociación civil derecho & sociedad*, (42), 179-192. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12474>Recu
- Ruiz J. (2018). *Lote 116: una sentencia histórica para los pueblos indígenas peruanos*. Recuperado de <https://laley.pe/art/6060/lote-116-una-sentencia-historica-para-los-pueblos-indigenas-peruanos>
- Tribunal Constitucional Peruano. (2009). *Sentencia del Exp. N°05427-2009-PC/TC. 30 de junio del 2010. Fundamento 24 y 25*. Recuperado de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/05427-2009-AC.pdf>
- Tribunal Constitucional Peruano (2009). *Sentencia del Exp. N°05427-2009-PC/TC. 30 de junio del 2010. Fundamento 28 y 29* Recuperado de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/05427-2009-AC.pdf>
- Wil, J. & Humphreys D. (2016). A failed Social Licence to Operate for the neoliberal modernization of Amazonian resource use: the underlying causes of the Bagua tragedy of Peru. *Revista forestry*,. 89(5), 552-564. Recuperado de [doi.org/10.1093/forestry/cpw033](https://doi.org/10.1093/forestry/cpw033)
- Vara, A. (2012). *7 pasos para una tesis exitosa. Desde la idea inicial hasta la sustentación, un método efectivo para las ciencias empresariales*. Recuperado de [http://investigacion.uancv.edu.pe/libros/Manual\\_7pasos\\_aristidesvara.pdf](http://investigacion.uancv.edu.pe/libros/Manual_7pasos_aristidesvara.pdf)
- Zárate, E. y Fraga, J. (2019) El derecho de consulta previa en la transición energética mexicana. *Revista Cahiers des Amériques latines*, 9, 123-104. Recuperado de [doi.org/10.4000/cal.9191](https://doi.org/10.4000/cal.9191)
- Zárate, E. y Fraga, J. (2016). La política eólica mexicana: Controversias sociales y ambientales debido a su implantación territorial. Estudios de caso en Oaxaca y Yucatán. *Revista Trace*, (69), 65-95. Recuperado de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-62862016000100065&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-62862016000100065&lng=es&tlng=es)

## VIII. ANEXOS

### Anexos 1: Análisis de la consulta previa en la solución de conflictos socio ambientales en el Perú, 2019.

#### Matriz de Categorización Apriorística

Planteamiento del problema	Problema de investigación	Objetivo General	Objetivos de investigación	Categorías	Sub categoría	Fuente	Tecnica	Instrumento	Item
<p>los conflictos socio ambientales son un problema que aqueja al Perú a lo largo de su historia, su mayoría en zonas muy alejadas donde casi el Estado no ha llegado siendo ellos, los pueblos indígenas u originarios, en el Perú los conflictos sociales son 184 de los cuales 133 están activos y 51 latentes, de todos esto 127 son por conflictos socio ambiental vinculados a la actividad de extracción minera representado un 69% de total de conflictos en el Perú, es un problema latente en el país estos conflictos porque se inactivan al inicio de todo proceso del proyecto para luego activar por no respetar los derechos de los pueblos indígenas, es importante investigar y lograr un mejor entendimiento a los problemas socio ambientales y sus posibles soluciones.</p>	<p>¿Cuál es el comportamiento de la consulta previa en la solución de los conflictos socio ambientales en el Perú 2019?</p>	<p>Conocer como se ha venido manejando el proceso de la consulta previa en la solución de los conflictos socio ambientales en el Perú 2019</p>	<p><b>Objetivo Especifico</b> Conocer si es oportuna el proceso de la consulta previa en la solución de los conflictos socio ambientales en el Perú ,2019.</p>	<p>Consulta Previa</p>	<p>Procedimiento de la consulta previa</p>	<p>pueblos indígenas del Perú, representantes y dirigentes de pueblos indígenas del Perú</p>	<p>Entrevistas, fuentes documentarias, análisis de la norma de consulta previa, tesis, artículos científicos, libros, reglamento y etapas del proceso de consulta previa</p>	<p>Guía de preguntas de entrevista, ficha de análisis de fuentes documental,</p>	<p>1 ¿Para usted se cumple el procedimiento formal que el estado establece para poder realizar la consulta previa en la solución de conflictos socio ambientales del Perú? 2 ¿Usted Como observa el ejercicio de los procesos de la consulta previa en la comunicación y solución de los conflictos socio ambientales en el Perú? 3 ¿De acuerdo con su experiencia, cree que las actividades extractivas que el estado autoriza, afectan de manera directa los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios? 4 ¿Para usted las entidades promotoras realizan el proceso de consulta previa aplicando del principio de buena fe? 5 ¿usted cree que los acuerdos que se toman, afectan los derechos colectivos de los pueblos indígenas? 6 ¿Para usted los resultados de la consulta previa se utiliza para solucionar los conflictos socio ambientales del Perú?</p>
			<p><b>Objetivo específico</b> Comprender las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios que crean conflictos socio ambientales.</p>		<p>procesos de consulta previa de los proyectos extractivos</p>				
			<p><b>Objetivo específico</b> Conocer si los acuerdos y resultado de la consulta previa cumple su finalidad.</p>		<p>las afectaciones de los derechos colectivos a los pueblos indígenas u originarios</p>				

**Anexo 2**

**Instrumento de recolección de datos**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Dirigido a los líderes y representante de los pueblos indígenas u originarios del Perú**

**TÍTULO:**

**Análisis de la consulta previa en la solución de los conflictos socio ambientales del Perú, 2019.**

**Entrevistado: .....**

**Cargo: .....**

**Institución: .....**

**OBJETIVO GENERAL**

**¿Conocer cómo se ha venido manejando el proceso de la consulta previa en la solución de los conflictos socio ambientales en el Perú 2019?**

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Preguntas:**

**1. ¿Para usted se cumple el procedimiento formal que el estado establece para poder realizar la consulta previa en la solución de conflictos socio ambientales del Perú?**

.....  
.....  
.....

**2. ¿Usted Como observa el ejercicio de los procesos de la consulta previa en la comunicación y solución de los conflictos socio ambientales en el Perú?**

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**3¿De acuerdo con su experiencia, cree que las actividades extractivas que el estado autoriza, afectan de manera directa los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios?**

.....  
.....

**Preguntas:**

**4. ¿Para usted las entidades promotoras realizan el proceso de consulta previa aplicando del principio de buena fe?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

**5. ¿usted cree que los acuerdos que se toman, afectan los derechos colectivos de los pueblos indígenas?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**6.¿Para usted los resultados de la consulta previa se utiliza para solucionar los conflictos socio ambientales del Perú?**

.....  
.....

### Anexos 3: Triangulación de información.

	Sujeto 1	Sujeto 2	Sujeto 3	Sujeto 4	Sujeto 5	Sujeto 6
<p>Pregunta 1 ¿Para usted se cumple el procedimiento formal que el estado establece para poder realizar la consulta previa en la solución de conflictos socio ambientales del Perú?</p>	<p>en realidad, el procedimiento formal cuenta con siete etapas que está regulado en la Ley de Consulta Previa, a la fecha, se cumple por parte de todas las entidades del Estado. Ello, porque la normativa vigente establece que son etapas mínimas. En el caso específico del MINEM, algunos procesos de consulta previa los concluyó en la etapa 5. Ello debido a que la normativa vigente sobre consulta previa lo permite, en caso los pueblos indígenas en la etapa de evaluación interna señalen que están de acuerdo con la medida.</p>	<p>El procedimiento formal de consulta previa que establece el estado se cumple y se informa del proyecto pero del impacto ambiental solo hablan muy poco de los posibles problemas, en el caso del lote 195, la consulta previa se realizó entre el 30 de enero al 30 de abril del 2014 pero peru aprobó el decreto supremo aprobó el contrato de licitación nosotros no sabíamos que contenidos tenía ese contrato de licitación y de todos los informes del impacto ambiental porque solo se realizó el proceso de consulta previa en los 90 días pero jamás les informaron solo realizaron el proceso por cumplir no explican los problemas que va ocurrir por ejemplo cuándo ocurrirá un derrame de un crudo, nada es malo, todo es ok, todos tienen que decir que sí, tiene que aceptar. a veces el estado abusa de nuestra ignorancia.</p>	<p>los procedimientos de la consulta previa en el Perú son muy cuestionados tanto en el Perú como el mundo porque la consulta no termina de entenderse bien para que se consulta si la decisión la toma el estado, lastimosamente me atrevo a decir que solo se permite el proceso de consulta previa cuando no pone en peligro el modelo, después de ahí si está en riesgo no se consulta o se aprueban los decretos que al final el estado siempre tiene el mango de la sartén.</p>	<p>El procedimiento formal se cumple siempre y cuando los encargados realicen bien sus funciones, por lo que yo he podido ver normalmente hacen el proceso de consulta siempre que este a favor de ellos, y el proyecto se realice, el proyecto se realiza de acuerdo lo establecido por el estado en su reglamento de consulta previa, que el estado lo ha elaborado de acuerdo a criterios de ellos. Con la finalidad de tener el control de decisión.</p>	<p>En proceso de consulta previa si se cumple de acuerdo a lo que establece el Ministerio de cultura con el reglamento de la ley de consulta previa emitido en el 2012 está muy claro y conciso y por lo tanto se los parámetros se realizan en el proceso formal y es un mecanismo de información para nosotros con el estado para saber lo que se pretende realizar nuestras tierras.</p>	<p>Los procedimientos se cumplen en todo proceso del inicio de un proyecto porque la ley lo establece la ley de consulta previa. sin esa ley todo tipo de consulta hubiera sido muy escaso que se realicen cómo lo ha sido en los años anteriores que se tomaba decisiones para un proyecto sin informar a ningún poblador a pesar de que teníamos un convenio firmado de respetar los derechos colectivos de los pueblos indígenas originarios por el convenio 169 de la oit</p>
<p>Observación: En respuesta de la información con los entrevistados se deja en claro que el procedimiento formal de la consulta previa se cumple según los establecido en su normativa, pero no se afirma que tenga la finalidad esperada, debido a las medidas que la consulta previa son establecidas por el Estado sin ninguna participación de los consultados. todavía hay procesos que se pasan por alto y el pueblo se entera cuando las empresas ya están iniciando sus operaciones, y cuando se les denuncia por no realizar la consulta llegan a escusarse mediante politiquería mediática que ellos mismo realizan.</p>						

	Sujeto 1	Sujeto 2	Sujeto 3	Sujeto 4	Sujeto 5	Sujeto 6
<p>Pregunta 2 ¿De acuerdo con su experiencia, cree que las actividades extractivas que el estado autoriza, afectan de manera directa los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios?</p>	<p>Si. Las actividades extractivas generan cambios directos en el modo como los pueblos indígenas ejercen sus derechos colectivos. Por ejemplo, un proyecto minero generará restricciones de uso del territorio (pastoreo) a los pueblos indígenas andinos cuando inicié las actividades de exploración (plataformas, trincheras u otros), así como de explotación. Los cambios, normalmente se traducen en restricciones. Por otro lado, también pueden existir otros cambios referidos con las "expectativas de desarrollo" o "prioridades de desarrollo", cuando la actividad extractiva genera o muestra una actividad económica alternativa a la que los pueblos indígenas, antes del proyecto, podrían haber planificado. A la fecha, el Ministerio de Cultura registra más de 50 procesos de consulta previa concluidos, entre los cuales se puede identificar muchos proyectos referidos a capitales "extranjeros", entre ellos: proyectos mineros y de</p>	<p>La afectación directa es siempre ocurre y los derechos colectivos no se respeta por la desinformación del impacto y la contaminación que ocasiona a la zona donde se realiza el proyecto, porque muchos casos siempre ocurren siempre en el entorno de nuestras tierras, cuando comienzan ha realizar la exploraciones de los posibles terrenos que contiene el mineral, muchas veces dinamitan un cerro que lo desaparecen a los tres meses matando todo ser vivo en la zona.</p>	<p>si se afecta de manera directa la ser uno de los sectores mas destructivo de la naturaleza, se sabe que los estudios de impacto ambientales que presentan estas empresas mineras, casi siempre son manipulados y en el papel no te indica la realidad del problema y solo lo leve que seria.</p>	<p>No sólo es con mi experiencia sino que nosotros mismos nos podemos darnos cuenta de lo largo de la historia de la actividad minera de la actividad minera en el Perú y en el mundo afectado a las poblaciones vulnerables han devastado su vida estilo de vivir su costumbre sus derechos colectivos que la OIT respalda y lo peor de todo que la actividad extractiva minera mata a todo lo que los seres vivos destruye la naturaleza contamina sus aguas y deja inerte sus tierras que no producen nada en realidad la cantidad de tenerte Siempre han sido las más devastadoras en el mundo para población indígena originaria.</p>	<p>En mi experiencia he visto como la actividad extractiva, la minería y la minería en el casa más específico ha ido mejorando en relación a su responsabilidad y la conservación los protocolos necesarios con la naturaleza y las tierras que se pretenden explota necesariamente para evitar un mayor daño a la población y tener menores confrontaciones por los por las afectaciones inmortal pero apearar que existe toda esta mejoría se siguen afectando los derechos colectivos de los pueblos indígenas originarios porque ellos siempre tiene que estar reclamando para qué empresa cumpla con su compromiso de atentar mínimamente a los pueblos</p>	<p>Por el tipo de inversión que trae la mano de obra que emplea y los montos de los cánones unas impuestos que ayudan al Estado peruano a tener un poco más de ingresos para poder desarrollar al Perú Pero esto tiene una gran influencia en la destrucción de nuestra cultura en esta historia porque viejas binarios tienen historias de años atrás que lo han atravesado en una línea de tiempo muy mayor a lo que es el estado o la republicana el si bien es cierto es actividad ha ido mejorando pero sigue en problemas porque devasta todo te llega a utilizar y los pueblos indígenas reclaman eso reclaman que se respete sus derechos colectivos que está dentro de sus recursos naturales estilo de vida costumbres lenguas y etcétera etcétera por lo tanto el estado no debería imponerles y se realiza un</p>
<p>Observacion: de acuerdo a la infomacion toda actividad extractivas siempre generan cambios directo en la zona donde se realiza su operación, esa afectacion directa es la misma que vulnera los derechos colectivos de los pueblos indigenas u originarios defendidos en el convenio 169 de la OIT, con la ley de consulta previa se ha disminuido las situaciones de conflicto donde los consultados llegan a informase en algo de lo que se pretende realizar a comparación de cuando no se realizaba la consulta, el pueblo se sorprendia por la realizacion los proyectos, los daños que sufre siguen siendo letales en el peru como el mundo, el beneficio es a corto plazo pero el daño es a largo plazo, siendo el principal afectado la naturaleza y sus pobladores que lo habitan. La consulta sigue siendo un puente de comunicacion mas no de acuerdo, por lo tanto este acuerdo no llega a cumplir el rol de agente defensor de los derechos colectivos de los pueblos indigenas.</p>						

	Sujeto 1	Sujeto 2	Sujeto 3	Sujeto 4	Sujeto 5	Sujeto 6
<p>Pregunta 3 ¿usted cree que los acuerdos que se toman, afectan los derechos colectivos de los pueblos indígenas?</p>	<p>Si son susceptibles de generar afectación directa a los derechos colectivos de los pueblos indígenas. La Ley de Consulta Previa y su Reglamento establecen que son "medidas administrativas" objeto de consulta aquellos planes, programas y proyectos de desarrollo. No hace ningún distingo en relación a si la inversión es del extranjero o nacional.</p> <p>Adicionalmente, es importante señalar que el MINEM ha precisado, en concordancia con la ley y reglamento de consulta previa, que sus medidas objeto de consulta son, entre otros: a) La autorización de inicio de actividades de exploración y b) la autorización de inicio de actividades de explotación. Aquí, tampoco se hace ningún distingo de si la inversión es nacional o extranjera. Otro caso, es el referido a los proyectos de hidrocarburos; aquí, la medida determinada por el MINEM</p>	<p>si afectan a los pueblos de manera casi irreparable, porque no favorecen casi en nada a los pobladores indígenas, las decisiones que se toman siempre son a favor de los proyectos que se pretenden realizar en la zona, y los acuerdos que se toman son porque solo se discute de los positivo del proyectos pero en verdad no se habla de los posibles riesgos que ocasiona dicho proyecto, en esa perspectiva las decisiones de consulta siempre van a ser positivas si solo se habla de los positivo del proyecto</p>	<p>si creo que en todo acuerdo de consulta hay afectaciones de los derechos colectivos a los pueblos indígenas, porque en la consulta que se realiza en su mayoría solo se hace referencia de los riesgos leves de las afectaciones, cultural, ancestral, de recursos naturales, su estilo de vida, su entorno social, todo llega a tener un efecto directo y se nota en los primeros meses de realización del proyecto de exploración o explotación, destruyendo principalmente su recurso de alimentación directa.</p>	<p>Todo acuerdo el estado decir siempre es en perjuicio de nosotros los pueblos indígenas y originarios porque nuestras tierras son explotadas en nuestras aguas son contaminadas trae muchos vicios de la capital Qué son perjudiciales para nuestras costumbres y estilos de vida y de forman nuestra cultura desintegrando ensayo de historia el estado lo ve como un contexto desarrollo para nosotros es una afectación directa nuestros derechos colectivos.</p>	<p>Te mentiría si te dijera que ya no nos afecta mucho todo este proceso pero por mi experiencia ahora sé que se toma mejores decisiones en relación a nuestra afectación y son menores a nuestra nosotros los pueblos indígenas pero a pesar de eso falta mucho por mejorar en las tomas de decisiones en particular con nosotros los pueblos indígenas que no pedimos casi nada del Estado sólo que nos respeten y respete nuestras costumbres nuestro estilo de vida eso es lo que casi nosotros pedimos en el mundo que no dejen vivir en paz.</p>	<p>El que toma decisiones de todo es el estado después de un proceso de consulta o un proceso que no se ha consultado muchas veces no se analizan las verdaderas afectaciones que se discute en la consulta, el estado cumple la función de minimizar las afectaciones como son ellos los que necesitan atraer toda de inversión extranjera no va a dejar que dicha inversión que ha atraído se les escape de las manos y le da la mejor opciones de inversión, haciendo al pueblo indígena que es el más afectado sea vulnerado de sus derechos colectivos, por eso debemos tantos conflictos socio ambientales donde los recursos muertos, aguas contaminadas y los pueblos reclaman que el estado no</p>
<p>Observacion: la informacion es importante para su entendimiento de la consulta en relacion de los acuerdos que se toman en toda consulta realizada, si bien los acuerdos normalmente llegan a buen puerto por la sencilla razon que la informacion la brinda el Estado mediante sus entes promotores, la poblacion llega a entender que la afectacion directa siempre va tener su efecto, pero en menor escala, esa medicion que se brinda en la informacion a cada representate o lider las comunidades, son las que el supuesto serian, pero no brindan los efectos negativos que ocasionaria y develaria la vulneracion de los derechos colectivos de los pueblos indigenas, con la informacion brindada se llega a acuerdos positivos de tal manera se concluye el ejercicio de la consulta previa de manera positiva y asertiva con puntos establecidos por los participantes en la consulta, toda esta informacion se llega a Estado para su toma de decisiones, esas decisiones que se llegan a dar el Estado espera que todo proceso de consulta tenga los mismos desenlaces con la finalidad del desarrollo de todo proyecto que se llegue a consulta, sin medir el grado de daño, en sistemis el estado al final de todo aprueba lo que ellos creen que es lo mejor para el pais, pero es lo peor para los</p>						



	Sujeto 1	Sujeto 2	Sujeto 3	Sujeto 4	Sujeto 5	Sujeto 6
<p>Pregunta 4 ¿Para usted los resultados de la consulta previa se utiliza para solucionar los conflictos socio ambientales del Perú?</p>	<p>El proceso de consulta ayuda a reducir los conflictos. Esto debido a varios aspectos que caracteriza la consulta previa en el Perú a diferencia de otros países, y son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La consulta previa lo realiza el Estado (no las empresas). Esto posibilidad mayor presencia del Estado y gobernanza.</li> <li>2. La finalidad de la consulta previa es alcanzar "acuerdos" que son de obligatorio cumplimiento para las partes (El Estado y los pueblos indígenas)</li> <li>3. La consulta previa no suple los mecanismos de participación ciudadana, que están a cargo de la empresa.</li> <li>4. En caso los pueblos indígenas no estén de acuerdo con la medida, pueden dejar constancia de los motivos de desacuerdos en el acta de consulta.</li> <li>5. La consulta previa en el Perú, consta de 7 etapas y cada etapa tienen un objetivo específico.</li> </ol>	<p>desde mi punto de vista el resultado de consulta previa se utiliza para dejar en claro que se esta consulta ante cualquier reclamo, pero eso de nada les sirve porque al final siempre los conflictos sociambientales siempre surgen porque no esclarecen bien las afectaciones que en algún momento ocurre, y de eso también somos testigos ríos contaminados, áreas inservibles, fauna y flora destruida, nos dejan nuestras tierras sin vida.</p>	<p>Los resultados toda consulta previa lo único que solucionan es que el pueblo acepte que se realice el proyecto a fin de no generar ningún nuevo conflicto, atrasándolo más tiempo pero que se genera un conflicto si, ante el tiempo no tiene mucho impacto, lo que si ocurriría al inicio del cada de proyecto.</p>	<p>si vamos a hablar de solución a los problemas en realidad no se soluciona ni un solo problema porque desde que el estado inversión extranjera pone los ojos en esas tierras los problemas si bien nos hacen aceptar la mencionada consulta previa en relación a los proyectos que van a traer beneficios positivos y más no nos dicen el fondo de los problemas que va a traer la minería a nuestras tierras pero no es un tiempo largo en un tiempo corto se ve todos los problemas que nos aquejan siempre la contaminación y muchas cosas que traen este tipo de actividades.</p>	<p>los resultados en particular son decisiones si fuera del contexto de la consulta previa qué tiene que tener como base lo que establece la oit Pero esta decisión recae netamente en el estado se hace nuestro abogado y juez de toda decisión por lo que te quiero decir es que decisión que toma el estado siempre es En beneficio de ellos y las empresas privadas nosotros los pueblos indígenas cuando en realidad ellos deberían defendernos a nosotros. Pero existe un tribunal donde podemos ir y reclamar nuestros derechos. ahora que sabemos estamos más informados demandamos al Estado continuamente por vulneran nuestros derechos y el tribunal constitucional avala y ordena al estado respetar nuestros</p>	<p>Los resultados de la consulta previa. Siempre ha ido mejorándose y los pobladores se han ido informando, cultivando más y ahora saben más de lo que de lo que se pretende defender. Qué son los Derechos colectivos y la consulta previa Abre un puente entre el estado y ellos para poder tener una comunicación y tener una respuesta más efectiva información que les pueda ayudar a tomar la mejor decisión, la consulta previa es una herramienta muy importante siempre tiene una buena función pero en realidad la consulta previa no es tomar decisiones sino el estado es el que toma la decisión real y final por lo tanto yo le podía decir que la consulta previa se realiza como un trámite más.</p>
<p>Observacion: mediante la informacion adquirida podemos decir que todo resultado es utilizado para que el proyectos en consulta tenga su visto bueno, osea el Estado toma todo resultado de consulta como positivo para que el proyecto tenga luz verde y puedan emitir el permiso para la realizacion de proyecto, si bien los resultados se podrian trabajar y llegar un buen consenso con los consultados, debido que en la normativa de la ley de consulta previa se deja en claro que el unico tomador de decisiones es el Estado por lo tanto deja sin efecto algun aporte constructivo de alguna comunidad o grupo indigena, de esa manera se siguen dejando la brecha de la desigualdad en decisiones, ocasionando en un futuro no muy lejano que ese conflicto inactiva pueda activarse de tal manera ocasionando mas conflictos socio ambientales para el pais. pareciera que el estado esta optando los resultados del proceso para dar puerta libre a los proyectos y en su desarrollo se puedan generar los conflictos y asi la entidad privada pueda optar por plantear posibles soluciones o en el peor de los casos, hacer cumplir los acuerdos que el estado les emitio en las medidas administrativas para su libre ejercicio.</p>						

	Sujeto 1	Sujeto 2	Sujeto 3	Sujeto 4	Sujeto 5	Sujeto 6
<p>Pregunta 5 ¿Para usted las entidades promotoras realizan el proceso de consulta previa aplicando del principio de buena fe?</p>	<p>El principio de buena fe, me parece está muy ligado al "principio de interculturalidad". Creo que es muy difícil evaluar o cuestionar la "buena fe" de una de las partes, cuando las mismas no han desarrollado y no cuentan con capacidades de diálogo intercultural.</p>	<p>La buena fe no existe en estos procedimientos porque están dependiendo de las cabezas de los ministerios, ellos quieren resultados los más favorables para el estado, en conclusión, favorecer a la empresa privada encargada del proyecto a realizar, si le fuera seguirían vulnerando sus derechos colectivos, ahora lo hacen bajo la fachada del proceso de consulta previa</p>	<p>La buena fe que puede tener la entidad promotora que es el ministerio de cultura es el que aprueben más licitación de proyectos, cuando en realidad ellos imponen decisiones disfrazas de contratos y acuerdos, y se hace hasta e abogado exigiéndoles al tribunal constitucional rechazar cualquier demanda ante ellos por algún incumplimiento de consulta previa.</p>	<p>muchas personas que integran el grupo promotor que realiza este proceso Tienen buena fe intenciones pero en el fondo su función de acuerdo a lo que el estado le indica establece el proceso de consulta previa respetando los parámetros que ellos están han elaborado por lo tanto su función es que toda consulta previa siempre de tener la aceptación de que se realiza el proyecto.</p>	<p>En esta etapa en realidad, la buena fe se perdió hace mucho tiempo por lo que te nicamente en las respuestas anteriores el estado nos ha menospreciado no nos ha defendido nuestros derechos colectivos que tenemos por el convenio firmado por la OIT, y toda decisión que le estado toma En relación a la consulta proyecto o no eres tú medición favoreciendo a los proyectos más no que nos da la razón no nos brinda su apoyo lida todo esto se ve reflejado en las continuas demandas que nosotros tenemos en el tribunal constitucional por medio de varias</p>	<p>Los principios de buena fe del estado jamás los ha tenido porque las entidades promotoras son dependientes del estado y el estado está obligado a que todo proyecto se y el estado se ha ganado una mala impresión por nosotros los pobladores porque siempre ha vulnerado nuestros derechos y ahora sí se realizar una consulta previa, no es por la buena fe sino es porque una ley les obliga a realizar ese tipo de procesos. Entonces no tienen principio de buena fe.</p>
<p>Observación: si bien la información que se ha recabado en las entrevistas son más del sentir de las zonas donde pasan en el proceso, se puede afirmar que la buena fe se tiene por parte del recurso humano más no de la función que realizan por los reglamentos que están establecidos en la ley de consulta previa, esa normativa es una vulneración de los derechos colectivos de manera sistemática, al no darle la obligatoriedad a todo acuerdo realizado en la consulta previa, de esa misma manera al no darle opción de decidir en la toma de decisiones, haciendo una dictadura de decisión, donde la democracia solo se deja ver dentro del proceso de consulta más allá no se actúa de buena fe en relación a la población indígena u originaria, marcando la brecha de desigualdad e vulneración, que el estado tiene con esa minoría de personas.</p>						

	Sujeto 1	Sujeto 2	Sujeto 3	Sujeto 4	Sujeto 5	Sujeto 6
<p>Pregunta 6 ¿Usted Como observa el ejercicio de los procesos de la consulta previa en la comunicación y solución de los conflictos socio ambientales en el Perú?</p>	<p>se desarrollan de manera asertiva, realizándolas con las etapas establecidas por el vice ministerio de interculturalidad, eso ayuda a que la comunicación se más efectiva y asimilativa de la realización de algún proyecto que se va realizar en la zona y las posibles afectaciones que pudieran tener, en cuanto los ejercicios de los procesos de la consulta previa se realicen según lo establecido en el reglamento de la ley.</p>	<p>todo este proceso es una falacia administrativa entorno al Estado, porque la comunicación es entre ellos, los del estado entienden todo a su manera, y te preguntan estás de acuerdo a si no estás, igual te dicen los tomaremos en cuenta cuando en realidad ellos ya habían tomada la decisión ante de tiempo.</p>	<p>me parece bien el ejercicio cuenta con el procedimiento establecido, pero la realidad es otra porque la comunicación es importante, pero para tomar decisión por afectaciones directas, y si no se logra un consenso entre las partes todo desencadena en un conflicto socia ambiental.</p>	<p>La comunicación de la consulta previa Está avanzando mucho desde que comenzó este tipo de consulta, pero en sus inicios Tuvo una marginación hacia nosotros que no tenemos mucho conocimiento y somos muy poco informados por nuestro tipo de costumbres y y desarrollo cultural. Ahora que ya sabemos un poco más nos comunicamos mejor y en las consultas tomamos mejores decisiones y si no nos engañan fácilmente Pero cómo lo dije somos muy pocos de conocimiento de política y muchas veces Después tenemos que ir al tribunal constitucional para que puedan defender nuestros derechos colectivos que el estado vulnera y no lo defiende</p>	<p>Los principios de buena fe del estado jamás los ha tenido porque las entidades promotoras son dependientes del estado y el estado está obligado a que todo proyecto se y el estado se ha ganado una mala impresión por nosotros los pobladores porque siempre ha vulnerado nuestros derechos y ahora sí se realizar una consulta previa, no es por la buena fe sino es porque una ley les obliga a realizar ese tipo de procesos. Entonces no tienen principio de buena fe.</p>	<p>Me parece una buena herramienta de interacción para tener una comunicación y plasmar soluciones ya responde preguntas e informamos nosotros los pobladores se pretende realizar en nuestra tierra nos hace mucha ayuda para poder entender de tal manera poder ver la real afectación que pueda ser Pero hay una cosa muy importante en toda decisión que nosotros decidimos o todo pedido toda consulta que nosotros plasmamos no tiene una legitimidad y por lo tanto el estado en sus decisiones lo puede manipular consulta tiene un beneficio llegamos a tener muchos puntos en afinidad pero en la real decisión que le estado toma brinda unos beneficios a la empresa extranjera quería nosotros a nosotros</p>
<p>Observacion:este punto para el analisis es muy importante, porque si bien los proyectos se siguen realizando vulnerando los derechos colectivos en las toma de decisiones de los procesos de consulta, pero dentro de esta consulta la informacion brindada a los lideres o representantes de las comunidades indigenas u originarias son herramienta para poder defenderse mediante los acuerdos que no se llegaron tomar en cuenta en las decisiones mas si en el proceso de consulta, porque no tiene caracter vinculante, La comunicacion cada vez ha sido mas frutifera en relacion a tener mas personas capacitadas y lideres con mejores nociones de los procesos de consulta, este aprendizaje se ve reflejado en las continuas demandas que tiene el estado por no elaborar el proceso de consulta previa o vulnerar acuerdos, derchos colectivos establecidos en el convenio N° 169 de OIT, en muchos de los casos los pueblos indigenas han ganado. haciendose respetar sus derechos ya que el estado es el primero que los vulnera.</p>						

Análisis de los resultados según las entrevistas				
Categoría	sub Categoría	Entrevistados	Síntesis	Análisis
Consulta Previa	Procedimiento de la consulta previa	sujeto1 sujeto2 sujeto3 sujeto4 sujeto5 sujeto6	Para los entrevistados el procedimiento formal de consulta previa se realiza a medida de intenciones que el Estado estudia bien a quien, y cuando va realizar la consulta, por ello la desinformación, inexactitud de comunicación a los pobladores y ante cualquier problema que ocurre en el proyecto no hay garantía de reclamar solo se le indica que eso se conversó en la consulta, dejándolos resignados a soportar el maltrato y vulneración de sus derechos colectivos.	En el artículo 1 de La ley de consulta previa, menciona que se debiera realizar el procedimiento de consultas previa cuando exista medidas legislativas o administrativas le afecte directamente sus derechos colectivos que están establecidas en el convenio 169 de la OIT, el cual indica que se deben realizar antes de la prospección o explotación de los minerales y recursos del subsuelo que afecten directamente a los pobladores, así mismo los autores Zarate y Fraga (2019), concluye que, toda etapa de consulta previa debe ser libre, informada, porque esta es una herramienta que busca desarrollar una comunicación asertiva, social y de defensa, ante la necesidad de un ente regulador del Estado que se encargue de resolver los problemas que se genera.  Considero que todo procedimiento formal de consulta previa debería realizarse a todo proyecto con anticipación para que se pudiera tener una mayor asistencia de líderes, representantes con la finalidad que estén capacitados con información verídica y exponer las afectaciones que ocurren en un futuro próximo, siempre mirando los procesos anteriores que tuvieron vacíos.
		sujeto1 sujeto2 sujeto3 sujeto4 sujeto5 sujeto6	Ante esto podemos decir que la comunicación se ha mejorado por los continuos procesos y el interés de los líderes y representantes de participar y llegar a tener mayor capacidad de respuesta antes un posible consulta en su zona, el estado ver esto ha dejado de proveer recursos para que los líderes puedan asistir a dichos procesos como viéndolos como una amenaza latente, esta parte la consulta se está	
Consulta Previa	procesos de consulta previa de los proyectos extractivos	sujeto1 sujeto2 sujeto3 sujeto4 sujeto5 sujeto6	Se deja muy claro que todo acuerdo que el Estado toma afecta de manera directa los pobladores, porque en el camino los acuerdos llegan a modificarse en contra de los pueblos y a favor de las empresas privadas, ante esto deja en claro que el Estado está incumpliendo su función de velar por el bienestar de la población.  Uno de los informantes indicó que en el lote 195 se realizó la consulta, pero la información no fue esclarecida de tal manera que los pobladores se sintieron engañados y todos los informes de impacto	En el artículo 15 del convenio 169 de la OIT menciona que los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse y estos deberán comprenderse en la participación de la utilización, administración y conservación de dichos recursos en particular en todo proyecto de extracción minera, por hecho de la contaminación pudiera afectar la zona, y en relación a este escenario, En el Artículo 6° inciso 2 del Convenio N° 169 dispone que: “Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”. Así mismo el autor el autor Mendoza (2016) concluye que, la desconfianza de la población hacia las instituciones del Estado, como de todos del poder ejecutivo implicados en el proceso, son relativamente faltos de compromiso porque después de firmar el acuerdo, el conflicto socio ambientales vuelve a reactivarse porque la población sigue percibiendo que existe muchos vacíos en el monitoreo de los pactos, para que el proyecto no viole ningún pacto con la contaminación acostumbrada que deja ese sector. Sin embargo El estado ha manejado todo proceso de consulta previa y las medidas que ha tomado han sido perjudiciales para los pueblos indígenas a pesar de la normativa existente se ha vulnerado el respeto, ante eso el Autor Mendoza indica la desconfianza que el Estado se ha ganado a pulso y sacrificio y es normal que los conflictos socioambientales se incrementen, esto demuestra el resentimiento de los pueblos indígenas que tienen en estas siempre ala defensiva
		sujeto1 sujeto2 sujeto3 sujeto4 sujeto5 sujeto6	Los informantes referenciaron que en relación al acto de buena fe solo en la teoría en la realidad el repudio de los pobladores indígenas se ha ganado a puro esmero, con normativas, medidas, todo encontrar de los pobladores, ahora con la consulta sigue actuando en su doble manejo de información, por la simple razón que no tiene carácter obligatorio toda decisión tomada dentro del proceso, el Estado es el que toma las	
las afectaciones de los derechos colectivos a los pueblos indígenas u originarios		sujeto1 sujeto2 sujeto3 sujeto4 sujeto5 sujeto6	La solución de los conflictos socio ambientales no ha tenido el impacto que se esperaba por la falta de claridad de las medidas tomadas por el Estado, los resultados se utilizaron para dictaminar medidas administrativas a favor de las empresas inversoras, el más desfavorecido con los resultados son los pobladores que siguen siendo vulnerados sus derechos colectivos.	En el artículo 5 del reglamento de consulta previa menciona que la necesidad de que el pueblo indígena, sea informado, escuchado y haga llegar sus propuestas, buscando por todos los medios posibles y legítimos, previstos en la Ley y en el Reglamento, llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento, pero en dicho reglamento en el artículo 1.5 deja en claro que todo resultado del proceso de consulta no es vinculante, salvo en aquellos aspectos en que hubiere acuerdo entre las partes, en el caso como se ha venido desarrollando que el estado no este de acuerdo con alguna propuesta de los pueblos indígenas ellos están en la obligación de tomar medidas que ellos crean conveniente dejando al pueblo indígena resagado de sus opiniones esto contradice lo que indica el convenio 169 don indica respetar todo acuerdo que se tome en el proceso de consulta previa. Así mismo los autores Guerrero y Vásquez (2018) en su artículo científico concluye que, el convenio N° 169 de la OIT, creo su reconocimiento en el mundo para se cumpla la consulta en relación a los grupos indígenas o tribales cuando un problema les pudiera afectar, todo este proceso se realizó con la intención de respetar el bienestar de los miembros de dichos grupos de personas que conforman los pueblos indígenas y tribales.  Podemos darnos cuenta la implicancia del Estado es quien decide si les afecta o no una medida administrativa o legislativa, vulnerando los derechos colectivos que indica en el convenio 169 de la OIT, sino esta establecido que todo proceso de consulta
		sujeto1 sujeto2 sujeto3 sujeto4 sujeto5 sujeto6	Para los informantes dejan muy en claro que todo acuerdo que el Estado toma la medida de acuerdo a su necesidad por aprobar el proyecto, afectando de manera significativa los derechos de los pobladores iniciando un conflicto socio ambiental, también indican la desigualdad donde existe una brecha de injusticia donde no le permiten poner las reglas de juego en sus tierras, quitándole la protesta de	

#### **Anexo 4: Desgravación de entrevista y Transcripciones de las entrevistas.**

Sujeto 1 : Daitshon Emerson Atala Ramos

1 ¿Para usted se cumple el procedimiento formal que el estado establece para poder realizar la consulta previa en la solución de conflictos socio ambientales del Perú?

en realidad, el procedimiento formal cuenta con siete etapas que está regulado en la Ley de Consulta Previa, a la fecha, se cumple por parte de todas las entidades del Estado. Ello, porque la normativa vigente establece que son etapas mínimas, En el caso específico del MINEM, algunos procesos de consulta previa los concluyó en la etapa 5. Ello debido a que la normativa vigente sobre consulta previa lo permite, en caso los pueblos indígenas en la etapa de evaluación interna señalen que están de acuerdo con la medida.

2¿De acuerdo con su experiencia, cree que las actividades extractivas que el estado autoriza, afectan de manera directa los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios?

Si. Las actividades extractivas generan cambios directos en el modo como los pueblos indígenas ejercen sus derechos colectivos. Por ejemplo, un proyecto minero generará restricciones de uso del territorio (pastoreo) a los pueblos indígenas andinos cuando inicié las actividades de exploración (plataformas, trincheras u otros), así como de explotación. Los cambios, normalmente se traducen en restricciones. Por otro lado, también pueden existir otros cambios referidos con las "expectativas de desarrollo" o "prioridades de desarrollo", cuando la actividad extractiva genera o muestra una actividad económica alternativa a la que los pueblos indígenas, antes del proyecto, podrían haber planificado. A la fecha, el Ministerio de Cultura registra más de 50 procesos de consulta previa concluidos, entre los cuales se puede identificar muchos proyectos referidos a capitales "extranjeros", entre ellos: proyectos mineros y de hidrocarburos normalmente, Si. de hecho, las empresas cuyos proyectos han pasado por procesos de consulta previa reportan menos situaciones de conflictividad que aquellos proyectos que no tuvieron consulta previa y que son anteriores a la ley de consulta.

3¿usted cree que los acuerdos que se toman, afectan los derechos colectivos de los pueblos indígenas?

Si son susceptibles de generar afectación directa a los derechos colectivos de los pueblos indígenas. La Ley de Consulta Previa y su Reglamento establecen que son "medidas administrativas" objeto de consulta aquellos planes, programas y proyectos de desarrollo. No hace ningún distingo en relación a si la inversión es del extranjero o nacional.

Adicionalmente, es importante señalar que el MINEM ha precisado, en concordancia con la ley y reglamento de consulta previa, que sus medidas objeto de consulta son, entre otros: a) La autorización de inicio de actividades de exploración y b) la autorización de inicio de actividades

de explotación. Aquí, tampoco se hace ningún distingo de si la inversión es nacional o extranjera. Otro caso, es el referido a los proyectos de hidrocarburos; aquí, la medida determinada por el MINEM es el "DS que autoriza la suscripción de contratos de exploración o explotación de Lotes" y tampoco se hace el distingo sobre la fuente de inversión, es más, normalmente la inversión es extranjera.

4¿Para usted los resultados de la consulta previa se utiliza para solucionar los conflictos socio ambientales del Perú?

El proceso de consulta ayuda a reducir los conflictos. Esto debido a varios aspectos que caracteriza la consulta previa en el Perú a diferencia de otros países, y son los siguientes:

1. La consulta previa lo realiza el Estado (no las empresas). Esto posibilidad mayor presencia del Estado y gobernanza.
2. La finalidad de la consulta previa es alcanzar "acuerdos" que son de obligatorio cumplimiento para las partes (El Estado y los pueblos indígenas)
3. La consulta previa no sule los mecanismos de participación ciudadana, que están a cargo de la empresa.
4. En caso los pueblos indígenas no estén de acuerdo con la medida, pueden dejar constancia de los motivos de desacuerdos en el acta de consulta.
5. La consulta previa en el Perú, consta de 7 etapas y cada etapa tienen un objetivo específico. Estas características, considero, ayudan a que el diálogo sea más efectivo.

5¿Para usted las entidades promotoras realizan el proceso de consulta previa aplicando del principio de buena fe?

El principio de buena fe, me parece está muy ligado al "principio de interculturalidad". Creo que es muy difícil evaluar o cuestionar la "buena fe" de una de las partes, cuando las mismas no han desarrollado y no cuentan con capacidades de diálogo intercultural.

6¿Usted Como observa el ejercicio de los procesos de la consulta previa en la comunicación y solución de los conflictos socio ambientales en el Perú?

se desarrollan de manera asertiva, realizándolas con las etapas establecidas por el vice ministerio de interculturalidad, eso ayuda a que la comunicación se más efectiva y asimilativa de la realización de algún proyecto que se va realizar en la zona y las posibles afectaciones que pudieran tener, en cuanto los ejercicios de los procesos de la consulta previa se realicen según lo establecido en el reglamento de la ley.

Sujeto 2: no se obtuvo el consentimiento.

1¿Para usted se cumple el procedimiento formal que el estado establece para poder realizar la consulta previa en la solución de conflictos socio ambientales del Perú?

El procedimiento formal de consulta previa que establece el estado se cumple y se informa del proyecto pero del impacto ambiental solo hablan muy poco de los posibles problemas, en el caso del lote 195, la consulta previa se realizó entre el 30 de enero al 30 de abril del 2014 pero peru aprobó el decreto supremo aprobó el contrato de licitación nosotros no sabíamos que contenidos tenía ese contrato de licitación y de todos los informes del impacto ambiental porque solo se realizó el proceso de consulta previa en los 90 días pero jamás les informaron solo realizaron el proceso por cumplir no explican los problemas que va ocurrir por ejemplo cuándo ocurrirá un derrame de un crudo, nada es malo, todo es ok, todos tienen que decir que si, tiene que aceptar. a veces el estado abusa de nuestra ignorancia.

2¿De acuerdo con su experiencia, cree que las actividades extractivas que el estado autoriza, afectan de manera directa los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios?

La afectación directa es siempre ocurre y los derechos colectivos no se respeta por la desinformación del impacto y la contaminación que ocasiona a la zona donde se realiza el proyecto, porque muchos casos siempre ocurren siempre en el entorno de nuestras tierras, cuando comienzan a realizar las exploraciones de los posibles terrenos que contiene el mineral, muchas veces dinamitan un cerro que lo desaparecen a los tres meses matando todo ser vivo en ese radio.

3¿usted cree que los acuerdos que se toman, afectan los derechos colectivos de los pueblos indígenas?

si afectan a los pueblos de manera casi irreparable, porque no favorecen casi en nada a los pobladores indígenas, las decisiones que se toman siempre son a favor de los proyectos que se pretenden realizar en la zona, y los acuerdos que se toman son porque solo se discute de los positivo del proyectos pero en verdad no se habla de los posibles riesgos que ocasiona dicho proyecto, en esa perspectiva las decisiones de consulta siempre van a ser positivas si solo se habla de los positivo del proyecto

4¿Para usted los resultados de la consulta previa se utiliza para solucionar los conflictos socio ambientales del Perú?

desde mi punto de vista el resultado de consulta previa se utiliza para dejar en claro que se esta consulta ante cualquier reclamo, pero eso de nada les sirve porque al final siempre los conflictos socio ambientales siempre surgen porque no esclarecen bien las afectaciones que en algún momento ocurre, y de eso también somos testigos ríos contaminados, áreas inservibles, fauna y flora destruida, nos dejan nuestras tierras sin vida.

5¿Para usted las entidades promotoras realizan el proceso de consulta previa aplicando del principio de buena fe?

La buena fe no existe en estos procedimientos porque están dependiendo de las cabezas de los ministerios, ellos quieren resultados los más favorables para el estado, en conclusión, favorecer a la empresa privada encargada del proyecto a realizar, si le fuera seguirían vulnerando sus derechos colectivos, ahora lo haces bajo la fachada del proceso de consulta previa

6¿Usted Como observa el ejercicio de los procesos de la consulta previa en la comunicación y solución de los conflictos socio ambientales en el Perú?

todo este proceso es una falacia administrativa entorno al Estado, porque la comunicación es entre ellos, los del estado entienden todo a su manera, y te preguntan estás de acuerdo a si no estás, igual te dicen los tomaremos en cuenta cuando en realidad ellos ya habían tomada la decisión ante de tiempo.

Sujeto 3 : no se obtuvo consentimiento

1¿Para usted se cumple el procedimiento formal que el estado establece para poder realizar la consulta previa en la solución de conflictos socio ambientales del Perú?

los procedimientos de la consulta previa en el Perú son muy cuestionados tanto en el Perú como el mundo porque la consulta no termina de entenderse bien para que se consulta si la decisión la toma el estado, lastimosamente me atrevo a decir que solo se permite el proceso de consulta previa cuando no pone en peligro el modelo, después de ahí si está en riesgo no se consulta o se aprueban los decretos que al final el estado siempre tiene el mango de la sartén.

2¿De acuerdo con su experiencia, cree que las actividades extractivas que el estado autoriza, afectan de manera directa los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios?

si se afecta de manera directa la ser uno de los sectores más destructivo de la naturaleza, se sabe que los estudios de impacto ambientales que presentan estas empresas mineras, casi siempre son manipulados y en el papel no te indica la realidad del problema y solo lo leve que seria,

3¿usted cree que los acuerdos que se toman, afectan los derechos colectivos de los pueblos indígenas?

si creo que en todo acuerdo de consulta hay afectaciones de los derechos colectivos a los pueblos indígenas, porque en la consulta que se realiza en su mayoría solo se hace referencia de los riesgos leves de las afectaciones, cultural, ancestral, de recursos naturales, su estilo de vida, su entorno social, todo llega a tener un efecto directo y se nota en los primeros meses de realización del proyecto de exploración o explotación, destruyendo principalmente su recurso de alimentación directa.

4¿Para usted los resultados de la consulta previa se utiliza para solucionar los conflictos socio ambientales del Perú?



Los resultados toda consulta previa lo único que solucionan es que el pueblo acepte que se realice el proyecto a fin de no generar ningún nuevo conflicto, atrasándolo más tiempo pero que se genera un conflicto si, ante el tiempo no tiene mucho impacto, lo que si ocurriría al inicio del cada de proyecto.

5.¿Para usted las entidades promotoras realizan el proceso de consulta previa aplicando del principio de buena fe?

La buena fe que puede tener la entidad promotora que es el ministerio de cultura es el que aprueben más licitación de proyectos, cuando en realidad ellos imponen decisiones disfrazas de contratos y acuerdos, y se hace hasta e abogado exigiéndoles al tribunal constitucional rechazar cualquier demanda ante ellos por algún incumplimiento de consulta previa.

6¿Usted Como observa el ejercicio de los procesos de la consulta previa en la comunicación y solución de los conflictos socio ambientales en el Perú?

me parece bien el ejercicio cuenta con el procedimiento establecido, pero la realidad es otra porque la comunicación es importante, pero para tomar decisión por afectaciones directas, y si no se logra un consenso entre las partes todo desencadena en un conflicto socia ambiental.

Sujeto 4:no se obtuvo consentimiento

1¿Para usted se cumple el procedimiento formal que el estado establece para poder realizar la consulta previa en la solución de conflictos socio ambientales del Perú?

El procedimiento formal se cumple siempre y cuando los encargados realicen bien sus funciones, por lo que yo he podido ver normalmente hacen el proceso de consulta siempre que este a favor de ellos, y el proyecto se realice, el proyecto se realiza de acuerdo lo establecido por el estado en su reglamento de consulta previa, que el estado lo ha elaborado de acuerdo a criterios de ellos. Con la finalidad de tener el control de decisión.

2¿De acuerdo con su experiencia, cree que las actividades extractivas que el estado autoriza, afectan de manera directa los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios?

No sólo es con mi experiencia sino que nosotros mismos nos podemos darnos cuenta de lo largo de la historia de la actividad minera de la actividad minera en el Perú y en el mundo afectado a las poblaciones vulnerables han devastado su vida estilo de vivir su costumbre sus derechos colectivos que la OIT respalda y lo peor de todo que la actividad extractiva minera mata a todo lo que los seres vivos destruye la naturaleza contamina sus aguas y deja inerte sus tierras que no producen nada en realidad la santidad de tenerte Siempre han sido las más devastadoras en el mundo para población indígena originaria.

3.¿usted cree que los acuerdos que se toman, afectan los derechos colectivos de los pueblos indígenas?

Todo acuerdo el estado decir siempre es en perjuicio de nosotros los pueblos indígenas y originarios porque nuestras tierras son explotadas en nuestras aguas son contaminadas trae muchos vicios de la capital Qué son perjudiciales para nuestras costumbres y estilos de vida y de forman nuestra cultura desintegrando ensayo de historia el estado lo ve como un contexto desarrollo para nosotros es una afectación directa nuestros derechos colectivos.

4.¿Para usted los resultados de la consulta previa se utiliza para solucionar los conflictos socio ambientales del Perú?

si vamos a hablar de solución a los problemas en realidad no se soluciona ni un solo problema porque desde que el estado inversión extranjera pone los ojos en esas tierras los problemas si bien nos hacen aceptar la mencionada consulta previa en relación a los proyectos que van a traer beneficios positivos y más no nos dicen el fondo de los problemas que va a traer la minería a nuestras tierras pero no es un tiempo largo en un tiempo corto se ve todos los problemas que nos aquejan siempre la contaminación y muchas cosas que traen este tipo de actividades.

5.¿Para usted las entidades promotoras realizan el proceso de consulta previa aplicando del principio de buena fe?

muchas personas que integran el grupo promotor que realiza este proceso Tienen buena fe intensiones pero en el fondo su función de acuerdo a lo que el estado le indica establece el proceso de consulta previa respetando los parámetros que ellos están han elaborado por lo tanto su función es que toda consulta previa siempre de tener la aceptación de que se realiza el proyecto.

6.¿Usted Como observa el ejercicio de los procesos de la consulta previa en la comunicación y solución de los conflictos socio ambientales en el Perú?

La comunicación de la consulta previa Está avanzando mucho desde que comenzó este tipo de consulta, pero en sus inicios Tuvo una marginación hacia nosotros que no tenemos mucho conocimiento y somos muy poco informados por nuestro tipo de costumbres y y desarrollo cultural. Ahora que ya sabemos un poco más nos comunicamos mejor y en las consultas tomamos mejores decisiones y si no nos engañan fácilmente Pero cómo lo dije somos muy pocos de conocimiento de política y muchas veces Después tenemos que ir al tribunal constitucional para que puedan defender nuestros derechos colectivos que el estado vulnera y no lo defiende Un inicio de toda consulta previa

Sujeto 5 : no se obtuvo consentimiento.

1¿Para usted se cumple el procedimiento formal que el estado establece para poder realizar la consulta previa en la solución de conflictos socio ambientales del Perú?

En proceso de consulta previa si se cumple de acuerdo a lo que establece el Ministerio de cultura con el reglamento de la ley de consulta previa emitido en el 2012 está muy claro y conciso y por lo tanto se los parámetros se realizan en el proceso formal y es un mecanismo de información para nosotros con el estado para saber lo que se pretende realizar nuestras tierras.

2¿De acuerdo con su experiencia, cree que las actividades extractivas que el estado autoriza, afectan de manera directa los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios?

En mi experiencia he visto como la actividad extractiva, la minería y la minería en el casa más específico ha ido mejorando en relación a su responsabilidad y la conservación los protocolos necesarios con la naturaleza y las tierras que se pretenden explota necesariamente para evitar un mayor daño a la población y tener menores confrontaciones por los por las afectaciones inmortal pero a pesar que existe toda esta mejoría se siguen afectando los derechos colectivos de los pueblos indígenas originarios porque ellos siempre tiene que estar reclamando para qué empresa cumpla con su compromiso de atentar mínimamente a los pueblos.

3¿usted cree que los acuerdos que se toman, afectan los derechos colectivos de los pueblos indígenas?

Te mentiría si te dijera que ya no nos afecta mucho todo este proceso pero por mi experiencia ahora sé que se toma mejores decisiones en relación a nuestra afectación y son menores a nuestra nosotros los pueblos indígenas pero a pesar de eso falta mucho por mejorar en las tomas de decisiones en particular con nosotros los pueblos indígenas que no pedimos casi nada del Estado sólo que nos respeten y respete nuestras costumbres nuestro estilo de vida eso es lo que casi nosotros pedimos en el mundo que no dejen vivir en paz.

4¿Para usted los resultados de la consulta previa se utiliza para solucionar los conflictos socio ambientales del Perú?

los resultados en particular son decisiones si fuera del contexto de la consulta previa qué tiene que tener como base lo que establece la oit Pero esta decisión recae netamente en el estado se hace nuestro abogado y juez de toda decisión por lo que te quiero decir es que decisión que toma el estado siempre es En beneficio de ellos y las empresas privadas nosotros los pueblos indígenas cuando en realidad ellos deberían defendernos a nosotros. Pero existe un tribunal donde podemos ir y reclamar nuestros derechos. ahora que sabemos estamos más informados demandamos al Estado continuamente por vulneran nuestros derechos y el tribunal constitucional avala y ordena al estado respetar nuestros vulnerados y en muchos casos volver

a realizar la consulta previa con los documentos reales y todas las afectaciones directas a nosotros los pueblos indígenas u originarios.

5.¿Para usted las entidades promotoras realizan el proceso de consulta previa aplicando del principio de buena fe?

En esta etapa en realidad, la buena fe se perdió hace mucho tiempo por lo que te nicamente en las respuestas anteriores el estado nos ha menospreciado no nos ha defendido nuestros derechos colectivos que tenemos por el convenio firmado por la OIT, y toda decisión que le estado toma En relación a la consulta proyecto o no eres tú medición favoreciendo a los proyectos más no que nos da la razón no nos brinda su apoyo lida todo esto se ve reflejado en las continuas demandas que nosotros tenemos en el tribunal constitucional por medio de varias asociaciones que están defendiendo lo que realmente nosotros tenemos por derecho.

6¿Usted Como observa el ejercicio de los procesos de la consulta previa en la comunicación y solución de los conflictos socio ambientales en el Perú?

Me parece una buena herramienta de interactuación para tener una comunicación y plasmar soluciones ya responde preguntas e informarnos nosotros los pobladores se pretende realizar en nuestra tierra nos hace mucha ayuda para poder entender de tal manera poder ver la real afectación que pueda ser Pero hay una cosa muy importante en toda decisión que nosotros decidimos o todo pedido toda consulta que nosotros plasmamos no tiene una legitimidad y por lo tanto el estado en sus decisiones lo puede manipular, la consulta tiene un beneficio llegamos a tener muchos puntos en afinidad pero en la real decisión que le estado toma brinda mejores beneficios a la empresa extranjera que ha nosotros a veces ni sabemos y nos enteramos después en esa parte tendríamos que mejorar.

Sujeto 6 : Julio Cesar Mejia Tapia

1¿Para usted se cumple el procedimiento formal que el estado establece para poder realizar la consulta previa en la solución de conflictos socio ambientales del Perú?

Los procedimientos se cumplen en todo proceso del inicio de un proyecto porque la ley lo establece la ley de consulta previa. sin esa ley todo tipo de consulta hubiera sido muy escaso que se realicen cómo lo ha sido en los años anteriores que se tomaba decisiones para un proyecto sin informar a ningún poblador a pesar de que teníamos un convenio firmado de respetar los derechos colectivos de los pueblos indígenas originarios por el convenio 169 de la oit

2¿De acuerdo con su experiencia, cree que las actividades extractivas que el estado autoriza, afectan de manera directa los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios?

Por el tipo de inversión que trae la mano de obra que emplea y los montos de los cánones unas impuestos que ayudan al Estado peruano a tener un poco más de ingresos para

poder desarrollar al Perú Pero esto tiene una gran influencia en la destrucción de nuestra cultura en esta historia porque viejas binarios tienen historias de años atrás que lo han atravesado en una línea de tiempo muy mayor a lo que es el estado o la republicana el si bien es cierto es actividad ha ido mejorando pero sigue en problemas porque devasta todo te llega a utilizar y los pueblos indígenas reclaman eso reclaman que se respete sus derechos colectivos que está dentro de sus recursos naturales estilo de vida costumbres lenguas, por lo tanto el estado no debería imponerles y se realiza un proyecto en ese lugar donde ellos habitan siempre y cuando ellos Tenga un consentimiento normalmente ese consentimiento el estado lo canaliza por la consulta previa que sigue siendo una herramienta en es importante pero no cumple su finalidad de darle el valor necesario a la voz de los pobladores.

3¿usted cree que los acuerdos que se toman, afectan los derechos colectivos de los pueblos indígenas?

El que toma decisiones de todo es el estado después de un proceso de consulta o un proceso que no se ha consultado muchas veces no se analizan las verdaderas afectaciones que se discute en la consulta, el estado cumple la función de minimizar las afectaciones como son ellos los que necesitan atraer toda de inversión extranjera no va a dejar que dicha inversión que ha atraído se les escape de las manos y le da la mejor opciones de inversión, haciendo al pueblo indígena que es el más afectado sea vulnerado de sus derechos colectivos, por eso debemos tantos conflictos socio ambientales donde los recursos muertos, aguas contaminadas y los pueblos reclaman que el estado no cumple bien su función por eso que las decisiones que se toman no están bien canalizadas.

4¿Para usted los resultados de la consulta previa se utiliza para solucionar los conflictos socio ambientales del Perú?

Los resultados de la consulta previa. Siempre ha ido mejorándose y los pobladores se han ido informando, cultivando más y ahora saben más de lo que de lo que se pretende defender. Qué son los Derechos colectivos y la consulta previa Abre un puente entre el estado y ellos para poder tener una comunicación y tener una respuesta más efectiva información que les pueda ayudar a tomar la mejor decisión, la consulta previa es una herramienta muy importante siempre tiene una buena función pero en realidad la consulta previa no es tomar decisiones sino el estado es el que toma la decisión real y final por lo tanto yo le podía decir que la consulta previa se realiza como un trámite más.

5.¿Para usted las entidades promotoras realizan el proceso de consulta previa aplicando del principio de buena fe?

Los principios de buena fe del estado jamás los ha tenido porque las entidades promotoras son dependientes del estado y el estado está obligado a que todo proyecto se y el estado se ha ganado una mala impresión por nosotros los pobladores porque siempre ha vulnerado nuestros derechos y ahora sí se realizar una consulta previa, no es por la buena fe sino es porque una ley les obliga a realizar ese tipo de procesos. Entonces no tienen principio de buena fe.

6¿Usted Como observa el ejercicio de los procesos de la consulta previa en la comunicación y solución de los conflictos socio ambientales en el Per

comunicación en la consulta si no son en relación a sus decisiones y beneficios directos si bien es una herramienta la consulta previa muy importante para una comunicación y todo el tema, pero no cumple el cometido de la defensa de los Derechos colectivos de los pueblos indígenas originarios, porque el hecho de comunicarse es importante mas no tiene poder de decisión.

Anexos 5: consentimiento de los informantes

Nombre: Julio Cesar Mejía Tapia

Investigador de Derechos humanos

Miembro del Área Legal del Instituto de Estudios de las Culturas Andinas





**Julio Cesar Mejía Tapia**



**Balance de los procesos de consulta en minería y petróleo en el Perú**

Los autores consideran que los procesos de consulta en minería y petróleo dejaron de...

[laley.pe](http://laley.pe)

y el jueves responderé a tus preguntas, debido a que estoy trabajando en dos procesos y estoy con plazos ajustados.



Que tengas buena tarde.

30 JUN 2020 18:09

ok muchas gracias.

11 JUL 2020 06:40



Nombre : Daitshon Emerson Atala Ramos  
Consultor Ambiental.

**Daitshon Emerson Alata Ramos**

Daitshon Emerson Alata Ramos  
Daitshon y tú no están conectados en Facebook  
Lawyer en Consultor Ambiental  
Vive en Lima

23 JUN 2020 23:06

buenas noches, le saluda un alumno de gestion publica, y he notado que tiene un amplio conocimiento en consulta previa, nose si me podria responder unas preguntas de consulta previa para una investigación que estoy realizando, agradecido e ante mano, saludos

Hola qué tal?

Ahora pueden llamarse y ver su estado activo y cuándo leen los mensajes.

claro que si

Coméntame, de qué trata tu trabajo de investigación?

buenas noches

la investigacion

es con respecto

a la consulta previa como la solucion de los conflicitos socioambientales

bueno la ley

porque el convenio se sabe que el estado lo vulneraba de la manera mas vil

ahora con la ley que era una norma que regia al convenio 169 le hiba dar peso



**Daitshon Emerson Alata Ramos**

pero nada de solucion trajo creo que yo al contrario fue un tipo de pantalla para apasiguar el problema del baguazo



Es un enfoque interesante el que planteas

la verda que si, en realidad causa una indignacion de como el estado se puede burlar vilmente de aquellas personas que no le piden nada solo que lo dejen vivir en paz y armonia con su naturaleza

En mi opinión, te ayudará mucho identificar los elementos que comprenden la naturaleza del derecho a la consulta previa desde el convenio 169, para luego compararlas con lo regulado en la ley de consulta. Esto, a fin de que las observaciones sean lo más objetivas posibles.



Coméntame, es un trabajo de investigación para alguna materia en la universidad o una tesis?

bueno si es una tesis

de gestion publica

y la verdad que estoy buscando puntos de vista fuera de lo comun, lei como refuto en una confe4rencia en un video de consulta previa

➔ Daitshon te respondió

| bueno si es una tesis



Bien. Tienes algún cuestionario con preguntas específicas para la entrevista o será una conversación más abierta?



**Daitshon Emerson Alata Ramos**

Hagamos algo práctico. Te parece mejor tener la reunión mañana?



Puedes ver alguna plataforma de video llamada si te parece mejor

bueno si gusta



A la 1 pm te parece bien?

claro no hay problema

le escribo entonces las 1

muchas gracias por su apoyo.



Bien

Anexos 6: Otros

Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT). LEY N.º 29785

## CONCORDANCIAS

### LEY DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U

ORIGINARIOS, RECONOCIDO EN EL CONVENIO 169 DE LA  
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

#### TÍTULO I

##### ASPECTOS GENERALES

###### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente. Se interpreta de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa 26253.

###### Artículo 2. Derecho a la consulta

Es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. También corresponde efectuar la consulta respecto a los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional que afecten directamente estos derechos.

La consulta a la que hace referencia la presente Ley es implementada de forma obligatoria solo por el Estado.

###### Artículo 3. Finalidad de la consulta

La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios respecto a la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente, a través de un diálogo intercultural que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisión del Estado y la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos.

###### Artículo 4. Principios

Los principios rectores del derecho a la consulta son los siguientes:

- a) Oportunidad. El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales.
- b) Interculturalidad. El proceso de consulta se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas.
- c) Buena fe. Las entidades estatales analizan y valoran la posición de los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. El Estado y los representantes de las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios tienen el deber de actuar de buena fe, estando prohibidos de todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas.
- d) Flexibilidad. La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos indígenas u originarios involucrados.
- e) Plazo razonable. El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta.
- f) Ausencia de coacción o condicionamiento. La participación de los pueblos indígenas u originarios en el proceso de consulta debe ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno.
- g) Información oportuna. Los pueblos indígenas u originarios tienen derecho a recibir por parte de las entidades estatales toda la información que sea necesaria para que puedan manifestar su punto de vista, debidamente informados, sobre la medida legislativa o administrativa a ser consultada. El Estado tiene la obligación de brindar esta información desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación.

## TÍTULO II

### PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS A SER CONSULTADOS

#### Artículo 5. Sujetos del derecho a la consulta

Los titulares del derecho a la consulta son los pueblos indígenas u originarios cuyos derechos colectivos pueden verse afectados de forma directa por una medida legislativa o administrativa.

#### Artículo 6. Forma de participación de los pueblos indígenas u originarios

Los pueblos indígenas u originarios participan en los procesos de consulta a través de sus instituciones y organizaciones representativas, elegidas conforme a sus usos y costumbres tradicionales.

#### Artículo 7. Criterios de identificación de los pueblos indígenas u originarios

Para identificar a los pueblos indígenas u originarios como sujetos colectivos, se toman en cuenta criterios objetivos y subjetivos.

Los criterios objetivos son los siguientes:

- a) Descendencia directa de las poblaciones originarias del territorio nacional.
- b) Estilos de vida y vínculos espirituales e históricos con el territorio que tradicionalmente usan u ocupan.
- c) Instituciones sociales y costumbres propias.
- d) Patrones culturales y modo de vida distintos a los de otros sectores de la población nacional.

El criterio subjetivo se encuentra relacionado con la conciencia del grupo colectivo de poseer una identidad indígena u originaria.

Las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos pueden ser identificados también como pueblos indígenas u originarios, conforme a los criterios señalados en el presente artículo.

Las denominaciones empleadas para designar a los pueblos indígenas u originarios no alteran su naturaleza ni sus derechos colectivos.

### TÍTULO III

#### ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA

#### Artículo 8. Etapas del proceso de consulta

Las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa deben cumplir las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta:

- a) Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta.
- b) Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados.

- c) Publicidad de la medida legislativa o administrativa.
- d) Información sobre la medida legislativa o administrativa.
- e) Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente.
- f) Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios.
- g) Decisión.

#### Artículo 9. Identificación de medidas objeto de consulta

Las entidades estatales deben identificar, bajo responsabilidad, las propuestas de medidas legislativas o administrativas que tienen una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, de modo que, de concluirse que existiría una afectación directa a sus derechos colectivos, se proceda a una consulta previa respecto de tales medidas.

Las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios pueden solicitar la aplicación del proceso de consulta respecto a determinada medida que consideren que les afecta directamente. En dicho caso, deben remitir el petitorio correspondiente a la entidad estatal promotora de la medida legislativa o administrativa y responsable de ejecutar la consulta, la cual debe evaluar la procedencia del petitorio.

En el caso de que la entidad estatal pertenezca al Poder Ejecutivo y desestime el pedido de las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios, tal acto puede ser impugnado ante el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo. Agotada la vía administrativa ante este órgano, cabe acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes.

#### Artículo 10. Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados

La identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados debe ser efectuada por las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa sobre la base del contenido de la medida propuesta, el grado de relación directa con el pueblo indígena y el ámbito territorial de su alcance.

#### Artículo 11. Publicidad de la medida legislativa o administrativa

Las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa deben ponerla en conocimiento de las instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios que serán consultadas, mediante métodos y

procedimientos culturalmente adecuados, tomando en cuenta la geografía y el ambiente en que habitan.

#### Artículo 12. Información sobre la medida legislativa o administrativa

Corresponde a las entidades estatales brindar información a los pueblos indígenas u originarios y a sus representantes, desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación, sobre los motivos, implicancias, impactos y consecuencias de la medida legislativa o administrativa.

#### Artículo 13. Evaluación interna de las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios

Las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios deben contar con un plazo razonable para realizar un análisis sobre los alcances e incidencias de la medida legislativa o administrativa y la relación directa entre su contenido y la afectación de sus derechos colectivos.

#### Artículo 14. Proceso de diálogo intercultural

El diálogo intercultural se realiza tanto sobre los fundamentos de la medida legislativa o administrativa, sus posibles consecuencias respecto al ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, como sobre las sugerencias y recomendaciones que estos formulan, las cuales deben ser puestas en conocimiento de los funcionarios y autoridades responsables de llevar a cabo el proceso de consulta.

Las opiniones expresadas en los procesos de diálogo deben quedar contenidas en un acta de consulta, la cual contiene todos los actos y ocurrencias realizados durante su desarrollo.

#### Artículo 15. Decisión

La decisión final sobre la aprobación de la medida legislativa o administrativa corresponde a la entidad estatal competente. Dicha decisión debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias que la adopción de una determinada medida tendría respecto a sus derechos colectivos reconocidos constitucionalmente en los tratados ratificados por el Estado peruano.

El acuerdo entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para ambas partes. En caso de que no



se alcance un acuerdo, corresponde a las entidades estatales adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios y los derechos a la vida, integridad y pleno desarrollo.

Los acuerdos del resultado del proceso de consulta son exigibles en sede administrativa y judicial. Artículo 16. Idioma

Para la realización de la consulta, se toma en cuenta la diversidad lingüística de los pueblos indígenas u originarios, particularmente en las áreas donde la lengua oficial no es hablada mayoritariamente por la población indígena. Para ello, los procesos de consulta deben contar con el apoyo de intérpretes debidamente capacitados en los temas que van a ser objeto de consulta, quienes deben estar registrados ante el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo.

#### TÍTULO IV

#### OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES ESTATALES RESPECTO AL PROCESO DE CONSULTA

##### Artículo 17. Entidad competente

Las entidades del Estado que van a emitir medidas legislativas o administrativa relacionadas de forma directa con los derechos de los pueblos indígenas u originarios son las competentes para realizar el proceso de consulta previa, conforme a las etapas que contempla la presente Ley.

##### Artículo 18. Recursos para la consulta

Las entidades estatales deben garantizar los recursos que demande el proceso de consulta a fin de asegurar la participación efectiva de los pueblos indígenas u originarios.

Artículo 19. Funciones del órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo Respecto a los procesos de consulta, son funciones del órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo las siguientes:

- a) Concertar, articular y coordinar la política estatal de implementación del derecho a la consulta.

- b) Brindar asistencia técnica y capacitación previa a las entidades estatales y los pueblos indígenas u originarios, así como atender las dudas que surjan en cada proceso en particular.
- c) Mantener un registro de las instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios e identificar a las que deben ser consultadas respecto a una medida administrativa o legislativa.
- d) Emitir opinión, de oficio o a pedido de cualquiera de las entidades facultadas para solicitar la consulta, sobre la calificación de la medida legislativa o administrativa proyectada por las entidades responsables, sobre el ámbito de la consulta y la determinación de los pueblos indígenas u originarios, a ser consultados.
- e) Asesorar a la entidad responsable de ejecutar la consulta y a los pueblos indígenas u originarios que son consultados en la definición del ámbito y características de la consulta.
- f) Elaborar, consolidar y actualizar la base de datos relativos a los pueblos indígenas u originarios y sus instituciones y organizaciones representativas.
- g) Registrar los resultados de las consultas realizadas.
- h) Mantener y actualizar el registro de facilitadores e intérpretes idóneos de las lenguas indígenas u originarias.
- i) Otras contempladas en la presente Ley, otras leyes o en su reglamento.

Artículo 20. Creación de la base de datos oficial de pueblos indígenas u originarios  
Créase la base de datos oficial de los pueblos indígenas u originarios y sus instituciones y organizaciones representativas, la que está a cargo del órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo.

La base de datos contiene la siguiente información:

- a) Denominación oficial y autodenominaciones con las que los pueblos indígenas u originarios se identifican.
- b) Referencias geográficas y de acceso.
- c) Información cultural y étnica relevante.
- d) Mapa etnolingüístico con la determinación del hábitat de las regiones que los pueblos indígenas u originarios ocupan o utilizan de alguna manera.
- e) Sistema, normas de organización y estatuto aprobado.
- f) Instituciones y organizaciones representativas, ámbito de representación, identificación de sus líderes o representantes, período y poderes de representación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Para efectos de la presente Ley, se considera al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura como el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo.

SEGUNDA. La presente Ley no deroga o modifica las normas sobre el derecho a la participación ciudadana. Tampoco modifica o deroga las medidas legislativas ni deja sin efecto las medidas administrativas dictadas con anterioridad a su vigencia.

TERCERA. Derógase el Decreto Supremo 023-2011-EM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Aplicación del Derecho de Consulta a los Pueblos Indígenas para las Actividades Minero Energéticas.

CUARTA. La presente Ley entra en vigencia a los noventa días de su publicación en el diario oficial El Peruano a fin de que las entidades estatales responsables de llevar a cabo procesos de consulta cuenten con el presupuesto y la organización requerida para ello.

## •Reglamento de la Ley de Consulta Previa – Decreto Supremo N° 001-2012-MC

Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

3°. Aprobar las Liquidaciones técnicas y financieras de las Obras Públicas ejecutadas por Administración Directa.

### Artículo 5°.- Cumplimiento de Obligaciones legales.

La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

### Artículo 6°.- Obligación de dar cuenta.

Las autoridades delegadas darán cuenta ante el Despacho Ministerial, el primer día útil de cada mes, sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta por la presente Resolución Ministerial.

### Artículo 7°.- De los efectos.

Dejar sin efecto las disposiciones que se pongan a la presente Resolución Ministerial.

463588

 **NORMAS LEGALES**

Lima, martes 3 de abril de 2012 

Que, mediante Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente, la cual se interpreta de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa N° 26253;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 337-2011-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal con el objeto de emitir un informe a través del cual se proponga el proyecto de Reglamento de la Ley N° 29785, con la participación de representantes de organizaciones indígenas de alcance nacional y del Poder Ejecutivo, la cual fue instalada en Lima, el 22 de noviembre de 2011;

Que, la Comisión Multisectorial, ha cumplido con emitir un informe final que recoge el proyecto de Reglamento de la Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en cuya elaboración se siguieron las etapas previstas en el artículo 8° de la Ley N° 29785, por lo que, es pertinente su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) artículo 118 de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 3) artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

### Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual consta de treinta (30) artículos y dieciséis (16) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, los que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

### Artículo 2°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, aplicándose a las medidas administrativas o legislativas que se aprueben a partir de dicha fecha, sin perjuicio de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29785. Respecto a los actos administrativos, las reglas procedimentales previstas en la presente norma se aplican a las solicitudes que se presenten con posterioridad a su publicación.

## CULTURA

### Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

DECRETO SUPREMO  
N° 001-2012-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho

de dicho proceso, de ser el caso.

1.2 El derecho a la consulta se ejerce conforme a la definición, finalidad, principios y etapas del proceso establecidos en la Ley y en el Reglamento.

1.3 El derecho a la consulta se realiza con el fin de garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas reconocidos como tales por el Estado Peruano en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Perú y las leyes.

1.4 El Viceministerio de Interculturalidad, en ejercicio de su función de concertar, articular y coordinar la implementación del derecho de consulta, por parte de las distintas entidades del Estado, toma en consideración la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

1.5 El resultado del proceso de consulta no es vinculante, salvo en aquellos aspectos en que hubiere acuerdo entre las partes.

### Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

2.1 El Reglamento se aplica a las medidas administrativas que dicte el Poder Ejecutivo a través de las distintas entidades que lo conforman, así como a los Decretos Legislativos que se emitan conforme a lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú. Igualmente establece las reglas que deben seguirse obligatoriamente para la implementación de la Ley por parte de todas las entidades del Estado. También se aplica a las medidas administrativas en virtud de las cuales se aprueban los planes, programas y proyectos de desarrollo.

2.2 Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicadas por los gobiernos regionales y locales para los procesos de consulta a su cargo, sin transgredir ni desnaturalizar los objetivos, principios y etapas del proceso de consulta previstos en la Ley y en el presente Reglamento, y en el marco de las políticas nacionales respectivas.

2.3 Los gobiernos regionales y locales sólo podrán promover procesos de consulta, previo informe favorable del Viceministerio de Interculturalidad, respecto de las medidas que puedan aprobar conforme las competencias otorgadas expresamente en la Ley N° 27867 Ley



que se presenten con posterioridad a su publicación.

### Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de abril del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ  
Ministro de Cultura

### Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1°.- Del objeto

1.1 La presente norma, en adelante "el Reglamento", tiene por objeto reglamentar la Ley N° 29785, Ley del

otorgadas expresamente en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente, y en tanto dichas competencias hayan sido transferidas. El Viceministerio de Interculturalidad ejercerá el rol de rectoría en todas las etapas del proceso de consulta, correspondiendo a los gobiernos regionales y locales la decisión final sobre la medida.

### Artículo 3°.- Definiciones

El contenido de la presente norma se aplica dentro del marco establecido por la Ley y el Convenio 169 de la OIT. Sin perjuicio de ello, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Acta de Consulta.- Instrumento público, con valor oficial, que contiene los acuerdos que se alcance como resultado del proceso de consulta, así como todos los actos y ocurrencias desarrollados durante el proceso de diálogo intercultural. Es suscrita por los funcionarios competentes de la entidad promotora y por los o las representantes del o de los pueblos indígenas. En caso de que los o las representantes no fueran capaces de firmar el acta, estamparán sus huellas digitales en señal de conformidad. Los documentos sustentatorios del acuerdo forman parte del acta de consulta.

b) Afectación Directa.- Se considera que una medida legislativa o administrativa afecta directamente al o los pueblos indígenas cuando contiene aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de tales pueblos.



c) **Ámbito Geográfico.**- Área en donde habitan y ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas, sea en propiedad, en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente.

d) **Buena Fe.**- Las entidades estatales deben analizar y valorar la posición del o los pueblos indígenas durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. El Estado, los o las representantes y las organizaciones de los pueblos indígenas tienen el deber de actuar de buena fe, centrando la discusión en el contenido de las medidas objeto de consulta, siendo inadmisibles las prácticas que buscan impedir o limitar el ejercicio de este derecho, así como la utilización de medidas violentas o coercitivas como instrumentos de presión en el proceso de consulta. El principio de buena fe, aplicable a ambas partes, comprende adicionalmente:

i. Brindar toda la información relevante para el desarrollo del proceso de diálogo.

ii. Evitar actitudes o conductas que pretendan la evasión de lo acordado.

iii. Cooperar con el desarrollo de la consulta.

iv. Diligencia en el cumplimiento de lo acordado.

v. Exclusión de prácticas que pretendan impedir o limitar el ejercicio del derecho a la consulta.

vi. No realizar proselitismo político partidario en el proceso de consulta.

e) **Convenio 169 de la OIT.**- Convenio OIT Nro. 169, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 1989, ratificado por el Estado Peruano mediante la Resolución Legislativa N° 26253.

f) **Derechos Colectivos.**- Derechos que tienen por sujeto a los pueblos indígenas, reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como por los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional. Incluye, entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente; a la salud con enfoque

usos y costumbres tradicionales, asentadas en el ámbito geográfico donde se ejecutaría el acto administrativo.

j) **Medidas Legislativas.**- Normas con rango de ley que puedan afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

k) **Pueblo Indígena u Originario.**- Pueblo que descende de poblaciones que habitaban en el país en la época de la colonización y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y que, al mismo tiempo, se auto reconozca como tal. Los criterios establecidos en el artículo 7° de la Ley deben ser interpretados en el marco de lo señalado en artículo 1 del Convenio 169 de la OIT. La población que vive organizada en comunidades campesinas y comunidades nativas podrá ser identificada como pueblos indígenas, o parte de ellos, conforme a dichos criterios. Las denominaciones empleadas para designar a los pueblos indígenas no alteran su naturaleza, ni sus derechos colectivos. En adelante se utilizará la expresión "pueblo indígena" para referirse a "pueblo indígena u originario".

l) **Plan de Consulta.**- Instrumento escrito que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta a realizarse, el que debe ser adecuado a las características de la medida administrativa o legislativa a consultarse y con un enfoque intercultural.

m) **Institución u Organización Representativa de los Pueblos Indígenas.**- Institución u organización que, conforme los usos, costumbres, normas propias y decisiones de los pueblos indígenas, constituye el mecanismo de expresión de su voluntad colectiva. Su reconocimiento se rige por la normativa especial de las autoridades competentes, dependiendo del tipo de organización y sus alcances. En el Reglamento se utilizará la expresión "organización representativa".

n) **Representante.**- Persona natural, miembro del pueblo indígena, que pudiera ser afectada directamente por la medida a consultar y que es elegida conforme los usos y costumbres tradicionales de dichos pueblos. Cualquier mención a "representante" en el Reglamento se entenderá referida a la forma de participación a que hace referencia el artículo 6° de la Ley. El Plan de Consulta incluye la referencia al número de representantes conforme a los criterios señalados en el numeral 2 del artículo 10° del Reglamento. En el proceso de consulta, los organismos no gubernamentales u otras organizaciones de la sociedad civil y del sector privado sólo podrán ejercer



marco de la legislación vigente-; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural.

g) Entidad promotora.- Entidad pública responsable de dictar la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta en el marco establecido por la Ley y el Reglamento. Las entidades promotoras son:

i. La Presidencia del Consejo de Ministros, para el caso de Decretos Legislativos. En este supuesto, dicha entidad puede delegar la conducción del proceso de consulta en el Ministerio afín a la materia a consultar.

ii. Los Ministerios, a través de sus órganos competentes.

iii. Los Organismos Públicos, a través de sus órganos competentes.

Los gobiernos regionales y locales, a través de sus órganos competentes, también se entenderán entidades promotoras, conforme a lo establecido en los artículos 2.2 y 2.3 del Reglamento.

h) Enfoque Intercultural.- Reconocimiento de la diversidad cultural y la existencia de diferentes perspectivas culturales, expresadas en distintas formas de organización, sistemas de relación y visiones del mundo. Implica reconocimiento y valoración del otro.

i) Medidas Administrativas.- Normas reglamentarias de alcance general, así como el acto administrativo que faculte el inicio de la actividad o proyecto, o el que autorice a la Administración la suscripción de contratos con el mismo fin, en tanto puedan afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

En el caso de actos administrativos, el proceso de consulta a los pueblos indígenas se realiza a través de sus organizaciones representativas locales, conforme a sus

de la sociedad civil y del sector privado sólo podrán ejercer las funciones señaladas en el numeral 3 del artículo 11 del Reglamento.

#### **Artículo 4°.- Contenido de la medida legislativa o administrativa**

El contenido de la medida legislativa o administrativa que se acuerde o promulgue, sobre la cual se realiza la consulta, debe ser acorde a las competencias de la entidad promotora, respetar las normas de orden público así como los derechos fundamentales y garantías establecidos en la Constitución Política del Perú y en la legislación vigente. El contenido de la medida debe cumplir con la legislación ambiental y preservar la supervivencia de los pueblos indígenas.

### **TÍTULO II ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE CONSULTA**

#### **Artículo 5°.- De la obligación de consultar**

La obligación de consultar al o los pueblos indígenas deriva del Convenio 169 de la OIT y de la Ley y constituye una responsabilidad del Estado Peruano. Dicha obligación significa que:

a) Las consultas deben ser formales, plenas y llevarse a cabo de buena fe; debe producirse un verdadero diálogo entre las autoridades gubernamentales y el o los pueblos indígenas, caracterizado por la comunicación y el entendimiento, el respeto mutuo y el deseo sincero de alcanzar un acuerdo o consentimiento; buscando que la decisión se enriquezca con los aportes de los o las representantes del o de los pueblos indígenas,

formulados en el proceso de consulta y contenidos en el Acta de Consulta;

b) Deben establecerse mecanismos apropiados, realizándose las consultas de una forma adaptada a las circunstancias y a las particularidades de cada pueblo indígena consultado;

c) Las consultas deben realizarse a través de los o las representantes de las organizaciones representativas del o de los pueblos indígenas directamente afectados, acreditados conforme al numeral 10.1 del artículo 10° del Reglamento;

d) Las consultas deben realizarse con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento sobre las medidas administrativas o legislativas propuestas. No obstante, el no alcanzar dicha finalidad no implica la afectación del derecho a la consulta;

e) El derecho a la consulta implica la necesidad de que el pueblo indígena, sea informado, escuchado y haga llegar sus propuestas, buscando por todos los medios posibles y legítimos, previstos en la Ley y en el Reglamento, llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas consultadas mediante el diálogo intercultural. Si no se alcanzara el acuerdo o consentimiento sobre dichas medidas, las entidades promotoras se encuentran facultadas para dictarlas, debiendo adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas y los derechos a la vida, integridad y pleno desarrollo;

f) La consulta debe tener en cuenta los problemas de accesibilidad que pudieran tener los miembros de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas, y sus representantes, de llegar al lugar en donde se realice el proceso de consulta. Debe optarse por lugares que por su fácil acceso permitan lograr el máximo de participación;

g) Atendiendo a la diversidad de pueblos indígenas existentes y a la diversidad de sus costumbres, el proceso de consulta considera las diferencias según las circunstancias a efectos de llevar a cabo un verdadero diálogo intercultural. Se presta especial interés a la situación de las mujeres, la niñez, personas con discapacidad y los adultos mayores;

h) El proceso de consulta debe realizarse respetando los usos y tradiciones de los pueblos indígenas, en el marco de lo establecido por la Constitución y las leyes. La participación de las mujeres, en particular en funciones de representación, se realizará conforme a lo señalado en este inciso;

i) Los pueblos indígenas deben realizar los procedimientos internos de decisión o elección, en el proceso de consulta, en un marco de plena autonomía, y sin interferencia de terceros ajenos a dichos pueblos.

n) La dación de medidas administrativas o legislativas que contravengan lo establecido en la Ley y el Reglamento, vulnerando el derecho a la consulta, pueden ser objeto de las medidas impugnatorias previstas en la legislación.

#### **Artículo 6°.- Consulta previa y recursos naturales**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Convenio 169 de la OIT y en el artículo 66° de la Constitución Política del Perú; y siendo los recursos naturales, incluyendo los recursos del subsuelo, Patrimonio de la Nación; es obligación del Estado Peruano consultar al o los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos, determinando en qué grado, antes de aprobar la medida administrativa señalada en el artículo 3°, inciso i) del Reglamento que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de dichos recursos naturales en los ámbitos geográficos donde se ubican el o los pueblos indígenas, conforme a las exigencias legales que correspondan en cada caso.

#### **Artículo 7°.- Sujetos del derecho a la consulta**

7.1 Los titulares del derecho a la consulta son el o los pueblos indígenas cuyos derechos colectivos pueden verse afectados de forma directa por una medida legislativa o administrativa.

7.2 Los titulares del derecho a la consulta son el o los pueblos indígenas del ámbito geográfico en el cual se ejecutaría dicha medida o que sea afectado directamente por ella. La consulta se realiza a través de sus organizaciones representativas. Para ello, los pueblos indígenas nombrarán a sus representantes según sus usos, costumbres y normas propias.

#### **Artículo 8°.- Identificación de los sujetos del derecho**

8.1 La entidad promotora identifica al o los pueblos indígenas, que pudieran ser afectados en sus derechos colectivos por una medida administrativa o legislativa, y a sus organizaciones representativas, a través de la información contenida en la Base de Datos Oficial.

8.2 En caso la entidad promotora cuente con información que no esté incluida en la Base de Datos Oficial, remitirá la misma al Viceministerio de Interculturalidad para su evaluación e incorporación a dicha Base, de ser el caso.

#### **Artículo 9°.- Derecho de petición**

9.1 El o los pueblos indígenas, a través de sus organizaciones representativas, pueden solicitar su inclusión en un proceso de consulta; o la realización del



respetando la voluntad colectiva;

j) La obligación del Estado de informar al pueblo indígena, así como la de apoyar la evaluación interna, se circunscribe sólo a las organizaciones representativas de los pueblos indígenas que participen del proceso de consulta.

k) Las normas de carácter tributario o presupuestario no serán materia de consulta;

l) No requieren ser consultadas las decisiones estatales de carácter extraordinario o temporal dirigidas a atender situaciones de emergencia derivadas de catástrofes naturales o tecnológicas que requieren una intervención rápida e impostergable con el objetivo de evitar la vulneración de derechos fundamentales de las personas. El mismo tratamiento reciben las medidas que se dicten para atender emergencias sanitarias, incluyendo la atención de epidemias, así como la persecución y control de actividades ilícitas, en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes;

m) Son documentos de carácter público, disponibles, entre otros medios, a través de los portales web de las entidades promotoras: El Plan de Consulta, la propuesta de la medida administrativa o legislativa a consultar, el nombre de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas y el de sus representantes, el nombre de los representantes estatales, el Acta de Consulta y el Informe de Consulta; y

mismo respecto de una medida administrativa o legislativa que consideren pueda afectar directamente sus derechos colectivos. El derecho de petición se ejercerá por una sola vez y nunca simultáneamente.

El petitorio debe remitirse a la entidad promotora de la medida dentro de los quince (15) días calendario de publicado el Plan de Consulta respectivo, para el caso de inclusión en consultas que se encuentren en proceso. En caso el petitorio tenga como objeto solicitar el inicio de un proceso de consulta, dicho plazo correrá desde el día siguiente de la publicación de la propuesta de medida en el Diario Oficial. En este último supuesto, si la propuesta de medida no se hubiera publicado, el derecho de petición se puede ejercer hasta antes de que se emita la medida administrativa o legislativa.

La entidad promotora decidirá sobre el petitorio dentro de los siete (7) días calendario de recibido el mismo, sobre la base de lo establecido en el Reglamento y la normativa vigente aplicable.

9.2 En el supuesto de que se deniegue el pedido, las organizaciones representativas de los pueblos indígenas pueden solicitar la reconsideración ante la misma autoridad o apelar la decisión. Si la entidad promotora forma parte del Poder Ejecutivo, la apelación es resuelta por el Viceministerio de Interculturalidad, quien resolverá en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, sobre la base de lo establecido en el Reglamento y la normativa vigente aplicable, bajo responsabilidad. Con el pronunciamiento

El Peruano  
Lima, martes 3 de abril de 2012

## NORMAS LEGALES

463591

de esta entidad queda agotada la vía administrativa.

La apelación, en cualquier supuesto, debe realizarse en cuaderno aparte y sin efecto suspensivo.

9.3 En caso de que el pedido sea aceptado y el

contenido de la indicada medida, sin que ello implique que dicho administrado se constituya en parte del proceso de consulta.

El Peruano  
Lima, martes 3 de abril de 2012

## NORMAS LEGALES

463591

de esta entidad queda agotada la vía administrativa.

La apelación, en cualquier supuesto, debe realizarse en cuaderno aparte y sin efecto suspensivo.

9.3 En caso de que el pedido sea aceptado y el proceso de consulta ya se hubiera iniciado, se incorporará al o los pueblos indígenas, adoptando las medidas que garanticen el ejercicio del derecho a la consulta.

### Artículo 10°.- Acreditación de representantes

10.1 El o los pueblos indígenas participan en los procesos de consulta a través de sus representantes nombrados conforme a sus propios usos y costumbres, debiendo acreditarlos en el proceso de consulta ante la entidad promotora, alcanzando un documento formal de acreditación. El indicado documento debe estar firmado por los responsables del nombramiento de los representantes según corresponda. Las mismas reglas se siguen en caso se realice un cambio de representantes en el proceso de consulta. Este cambio no altera el proceso ni los acuerdos alcanzados hasta dicho momento.

Quien presente el documento formal de acreditación debe ser la persona que aparece registrada en la Base de Datos Oficial como representante de la organización representativa del o los pueblos indígenas.

10.2 El número de representantes designados debe considerar las necesidades del proceso, con enfoque de género y facilitando el diálogo intercultural orientado a la búsqueda de acuerdos.

10.3 La falta de organizaciones representativas o representantes no es obstáculo para la realización del proceso de consulta, debiendo la entidad promotora adoptar las medidas necesarias para hacer posible la consulta al o los pueblos indígenas que pudieran ser afectados. Corresponde al Viceministerio de Interculturalidad incluir dicho supuesto en la Guía Metodológica.

10.4 El o los pueblos indígenas, dentro de los treinta (30) días calendarios de recibido el Plan de Consulta, deben designar a sus representantes, conforme lo regula el presente artículo. El nombre de los o las representantes y los documentos de acreditación son de acceso público. El plazo de designación de los representantes transcurre dentro del plazo de la etapa de información, prevista en el artículo 18 del Reglamento.

En caso no llegara la acreditación dentro del plazo, se presumirá que las personas registradas en la Base de Datos son los o las representantes.

### Artículo 11°.- De la participación de facilitadores,

contenido de la indicada medida, sin que ello implique que dicho administrado se constituya en parte del proceso de consulta.

### Artículo 13°.- De la metodología

El proceso de consulta se realiza a través de una metodología con enfoque intercultural, de género, participativo y flexible a las circunstancias, en el marco de lo establecido en el Convenio 169 de la OIT, la Ley y el Reglamento. Se rige por los principios establecidos en la Ley y es acorde con las disposiciones del Reglamento. Para su desarrollo se considerará la Guía Metodológica.

## TÍTULO III DEL PROCESO DE CONSULTA

### Artículo 14°.- Inicio del proceso

El proceso de consulta se inicia con la etapa de identificación de la medida a consultar y del o los pueblos indígenas, conforme lo señalado por la Ley y el Título I de la presente norma.

### Artículo 15°.- Reuniones preparatorias

Las entidades promotoras pueden realizar reuniones preparatorias con las organizaciones representativas del o de los pueblos indígenas, a fin de informarles la propuesta de Plan de Consulta.

También podrán realizar dichas reuniones en casos de procedimientos de especial complejidad que requieran precisiones mayores a las contenidas en el Reglamento.

### Artículo 16°.- Del Plan de Consulta

El Plan de Consulta debe ser entregado por la entidad promotora a las organizaciones representativas de los pueblos indígenas, junto con la propuesta de la medida a consultar, conteniendo al menos:

- Identificación del o de los pueblos indígenas a ser consultados;
- Las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores del proceso de consulta;
- Los plazos y el tiempo para consultar, los que deberán adecuarse a la naturaleza de la medida objeto de consulta;
- Metodología del proceso de consulta, lugar de reuniones e idiomas que se utilizarán, y las medidas que faciliten la participación de las mujeres indígenas en el proceso;
- Los mecanismos de publicidad, información, acceso



artículo 18 del Reglamento.

En caso no llegara la acreditación dentro del plazo, se presumirá que las personas registradas en la Base de Datos son los o las representantes.

**Artículo 11°.- De la participación de facilitadores, intérpretes y asesores en el proceso de consulta**

11.1 La Entidad promotora es la responsable de convocar a los facilitadores, facilitadoras e intérpretes previa coordinación con los o las representantes del o de los pueblos indígenas. El Viceministerio de Interculturalidad dictará políticas orientadas a promover la debida capacitación de facilitadores e intérpretes.

11.2 Los y las intérpretes, facilitadores y facilitadoras deben estar registrados obligatoriamente en el Registro respectivo a cargo del Viceministerio de Interculturalidad.

11.3 Los pueblos indígenas, a través de sus organizaciones representativas y sus representantes están facultados a contar con asesores durante todo el proceso de consulta, quienes cumplen tareas de colaboración técnica en el proceso. Los asesores y asesoras no pueden desempeñar el rol de vocería.

11.4 La Guía Metodológica establecerá las pautas de actuación de los facilitadores y facilitadoras, asesores, asesoras e intérpretes. El Viceministerio de Interculturalidad promueve la participación efectiva de las mujeres en dichas funciones.

**Artículo 12°.- De la participación de interesados en las medidas administrativas**

Cuando la medida administrativa sometida a consulta haya sido solicitada por un administrado, éste puede ser invitado por la entidad promotora, por pedido de cualquiera de las partes y en cualquier etapa del proceso, con el fin de brindar información, realizar aclaraciones o para evaluar la realización de cambios respecto del

de consulta;

d) Metodología del proceso de consulta, lugar de reuniones e idiomas que se utilizarán, y las medidas que faciliten la participación de las mujeres indígenas en el proceso;

e) Los mecanismos de publicidad, información, acceso y transparencia del proceso, así como el mecanismo para realizar consultas o aclaraciones sobre la medida objeto de consulta.

**Artículo 17°.- Etapa de publicidad de la medida**

Las entidades promotoras de la medida administrativa o legislativa objeto de consulta deben entregarla a las organizaciones representativas del o los pueblos indígenas que serán consultados, mediante métodos y procedimientos culturalmente adecuados, considerando el o los idiomas de los pueblos indígenas y sus representantes. Al mismo tiempo deben entregar el Plan de Consulta.

Una vez que se haya entregado a las organizaciones representativas del o los pueblos indígenas tanto la propuesta de medida como el Plan de Consulta, culmina esta etapa e inicia la etapa de información. Tal hecho debe constar en el portal web de la entidad promotora.

**Artículo 18°.- Etapa de información**

18.1 Corresponde a las entidades promotoras brindar información al o los pueblos indígenas y a sus representantes, desde el inicio del proceso de consulta, sobre los motivos, implicancias, impactos y consecuencias de la medida legislativa o administrativa. La etapa de información dura entre treinta (30) y sesenta (60) días calendario, según establezca la autoridad promotora.

18.2 La información debe darse de forma adecuada y oportuna, con el objetivo de que el o los pueblos indígenas cuenten con información suficiente sobre la materia de

En caso no llegara la acreditación dentro del plazo, se presumirá que las personas registradas en la Base de Datos son los o las representantes.

**Artículo 11°.- De la participación de facilitadores, intérpretes y asesores en el proceso de consulta**

11.1 La Entidad promotora es la responsable de convocar a los facilitadores, facilitadoras e intérpretes previa coordinación con los o las representantes del o de los pueblos indígenas. El Viceministerio de Interculturalidad dictará políticas orientadas a promover la debida capacitación de facilitadores e intérpretes.

11.2 Los y las intérpretes, facilitadores y facilitadoras deben estar registrados obligatoriamente en el Registro respectivo a cargo del Viceministerio de Interculturalidad.

11.3 Los pueblos indígenas, a través de sus organizaciones representativas y sus representantes están facultados a contar con asesores durante todo el proceso de consulta, quienes cumplen tareas de colaboración técnica en el proceso. Los asesores y asesoras no pueden desempeñar el rol de vocería.

11.4 La Guía Metodológica establecerá las pautas de actuación de los facilitadores y facilitadoras, asesores, asesoras e intérpretes. El Viceministerio de Interculturalidad promueve la participación efectiva de las mujeres en dichas funciones.

**Artículo 12°.- De la participación de interesados en las medidas administrativas**

Cuando la medida administrativa sometida a consulta haya sido solicitada por un administrado, éste puede ser invitado por la entidad promotora, por pedido de cualquiera de las partes y en cualquier etapa del proceso, con el fin de brindar información, realizar aclaraciones o para evaluar la realización de cambios respecto del

d) Metodología del proceso de consulta, lugar de reuniones e idiomas que se utilizarán, y las medidas que faciliten la participación de las mujeres indígenas en el proceso;

e) Los mecanismos de publicidad, información, acceso y transparencia del proceso, así como el mecanismo para realizar consultas o aclaraciones sobre la medida objeto de consulta.

**Artículo 17°.- Etapa de publicidad de la medida**

Las entidades promotoras de la medida administrativa o legislativa objeto de consulta deben entregarla a las organizaciones representativas del o los pueblos indígenas que serán consultados, mediante métodos y procedimientos culturalmente adecuados, considerando el o los idiomas de los pueblos indígenas y sus representantes. Al mismo tiempo deben entregar el Plan de Consulta.

Una vez que se haya entregado a las organizaciones representativas del o los pueblos indígenas tanto la propuesta de medida como el Plan de Consulta, culmina esta etapa e inicia la etapa de información. Tal hecho debe constar en el portal web de la entidad promotora.

**Artículo 18°.- Etapa de información**

18.1 Corresponde a las entidades promotoras brindar información al o los pueblos indígenas y a sus representantes, desde el inicio del proceso de consulta, sobre los motivos, implicancias, impactos y consecuencias de la medida legislativa o administrativa. La etapa de información dura entre treinta (30) y sesenta (60) días calendario, según establezca la autoridad promotora.

18.2 La información debe darse de forma adecuada y oportuna, con el objetivo de que el o los pueblos indígenas cuenten con información suficiente sobre la materia de



dicha reunión, y dentro del plazo de la etapa de diálogo, con el fin de recibir dicha evaluación e iniciar la búsqueda de acuerdos, de ser el caso.

Si a pesar de lo señalado en el párrafo anterior, los o las representantes del o de los pueblos indígenas no presentaron los resultados de la evaluación interna, sean en forma oral o escrita, se entenderá abandonado el proceso de consulta y se pasará a la etapa de decisión.

19.6 En caso de haber varios representantes del o de los pueblos indígenas, con opiniones divergentes, cada uno de ellos podrá emitir sus propias opiniones sobre la medida materia de consulta. Todas las partes, incluso las que señalaron su acuerdo, tienen el derecho de participar en este caso en la etapa de diálogo.

19.7 La evaluación interna debe completarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

#### Artículo 20°.- Etapa de diálogo

20.1 El diálogo intercultural se realiza respecto de aquellos aspectos en donde se presentan diferencias entre las posiciones de la propuesta de la entidad promotora y las presentadas por el o los pueblos indígenas. Esta debe guiarse por un esfuerzo constante, y de buena fe, por

suma de ellas, de ser el caso, superar el plazo de quince (15) días calendario.

Cumplido ese plazo la entidad promotora podrá convocar al diálogo en un lugar que garantice la continuidad del proceso, en coordinación, de ser posible, con los o las representantes del o de los pueblos indígenas.

En cualquier caso, la entidad promotora pondrá fin al proceso de diálogo si el incumplimiento del principio de buena fe impidiera la continuación del proceso de consulta, elaborando un informe sobre las razones que sustentan dicha decisión, sin perjuicio de que las autoridades gubernamentales competentes adopten las medidas previstas en la legislación, de ser el caso, luego de lo cual se pasará a la etapa de decisión.

21.2 El o los pueblos indígenas pueden desistirse, no continuar, o abandonar el proceso de consulta. Las entidades promotoras deben agotar todos los medios posibles previstos en la Ley y el Reglamento para generar escenarios de diálogo. Si luego de lo señalado no es posible lograr la participación del o de los pueblos indígenas, a través de sus organizaciones representativas, la entidad promotora dará el proceso por concluido, elaborando un informe que sustente la decisión adoptada, dentro del plazo de la etapa de diálogo.

El Peruano  
Lima, martes 3 de abril de 2012

 **NORMAS LEGALES**

**463593**

#### Artículo 22°.- Acta de consulta

22.1 En el Acta de Consulta deben constar, de ser el caso, los acuerdos adoptados, señalando expresamente si los mismos son totales o parciales. En caso de no existir acuerdo alguno, o cuando el acuerdo es parcial, debe quedar constancia de las razones del desacuerdo parcial o total.

22.2 El Acta será firmada por los o las representantes del o de los pueblos indígenas y por los funcionarios y funcionarias debidamente autorizados de la entidad promotora.

De negarse a firmar el Acta, se entenderá como una manifestación de desacuerdo con la medida, y se pasará a la etapa de decisión.

serán consultadas en aquellos aspectos que impliquen una modificación directa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

27.2 Para tal fin, se consultará al o los pueblos indígenas, a través de sus representantes elegidos de acuerdo a sus propios usos y costumbres.

27.3 El proceso de consulta a los pueblos indígenas referido en el inciso anterior, se realizará a través de sus organizaciones representativas asentadas en el ámbito geográfico de la medida.

27.4 Conforme al numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, las medidas reglamentarias no pueden transgredir ni desnaturalizar las leyes, por lo que no pueden cambiar la situación jurídica de los derechos colectivos de los pueblos indígenas previstos en la Ley. Sin perjuicio de lo anterior, podrían utilizarse los

#### Artículo 23°.- Etapa de decisión

23.1 La decisión final sobre la aprobación de la medida legislativa o administrativa corresponde a la entidad promotora. Dicha decisión debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por el o los pueblos indígenas durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias directas que la adopción de una determinada medida tendría respecto a sus derechos colectivos reconocidos en la Constitución Política del Perú y en los tratados ratificados por el Estado Peruano.

23.2 De alcanzarse un acuerdo total o parcial entre el Estado y el o los pueblos indígenas, como resultado del proceso de consulta, dicho acuerdo es de carácter obligatorio para ambas partes.

23.3 En caso de que no se alcance un acuerdo y la entidad promotora dicte la medida objeto de consulta, le corresponde a dicha entidad adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos del o de los pueblos indígenas, así como los derechos a la vida, integridad y pleno desarrollo, promoviendo la mejora de su calidad de vida. Los o las representantes que expresen su desacuerdo tienen el derecho de que el mismo conste en el Acta de Consulta.

#### Artículo 24°.- Plazo máximo del proceso de consulta

El plazo máximo para el desarrollo de las etapas de publicidad, información, evaluación interna y diálogo es de ciento veinte (120) días calendario; contados a partir de la entrega de la propuesta de medida administrativa o legislativa hasta la firma del Acta de Consulta.

#### Artículo 25°.- Informe de consulta

Culminado el proceso de consulta, la entidad promotora debe publicar en su portal web un Informe conteniendo:

- La propuesta de medida que se puso a consulta.
- El Plan de Consulta.
- Desarrollo del proceso.
- Acta de Consulta.
- Decisión adoptada, de ser el caso.

El Informe Final debe ser remitido a los o las representantes del o de los pueblos indígenas que participaron en el proceso de consulta.

#### Artículo 26°.- Financiamiento del proceso de consulta

26.1 En el caso de medidas legislativas y administrativas de alcance general, corresponde a la entidad promotora financiar los costos del proceso de consulta.

26.2 En el caso de consultas de actos administrativos, los costos del proceso se incorporan en las tasas que cubren los costos del trámite de la indicada medida.

26.3 Las entidades promotoras identificarán o

la ley. Sin perjuicio de lo anterior, podrían utilizarse los mecanismos de participación ciudadana previstos en la legislación, distintos a la consulta, conforme lo señala el Convenio 169 de la OIT.

27.5 Cuando, de manera excepcional, el Poder Ejecutivo ejercite las facultades legislativas previstas en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, se consultará aquellas disposiciones del proyecto de Decreto Legislativo que impliquen una modificación directa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. El Poder Ejecutivo incluirá, en el pedido de delegación de facultades, un periodo adicional para el desarrollo del proceso de consulta.

27.6 La consulta de los proyectos de Decretos Legislativos se realizará sólo respecto del artículo o artículos que pudieran implicar un cambio en la situación jurídica de un derecho colectivo reconocido a los pueblos indígenas. Estarán comprendidos en el proceso de consulta sólo los pueblos indígenas que pudieran ser afectados directamente por el artículo o artículos antes indicados, a través de sus organizaciones representativas asentadas en el ámbito geográfico de la medida.

27.7 La dación de Decretos de Urgencia se rige por las reglas establecidas en el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú.

### TÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DEL VICEMINISTERIO DE INTERCULTURALIDAD SOBRE EL DERECHO A LA CONSULTA

#### Artículo 28°.- Funciones del Viceministerio de Interculturalidad

Son funciones del Viceministerio de Interculturalidad las establecidas por Ley y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura. Estas incluyen:

- Concertar, articular y coordinar la política estatal de implementación del derecho a la consulta. Asimismo, brinda opinión previa sobre procedimientos para aplicar el derecho a la consulta.
- Brindar asistencia técnica y capacitación previa a las entidades promotoras y a las organizaciones representativas y a sus representantes, del o de los pueblos indígenas, así como atender las dudas que surjan en cada proceso en particular, en coordinación con las entidades promotoras.
- Emitir opinión, de oficio o a pedido de cualquiera de las entidades promotoras, sobre la calificación de las medidas legislativas o administrativas proyectadas por dichas entidades, sobre el ámbito de la consulta y la determinación del o de los pueblos indígenas a ser consultados, así como sobre el Plan de Consulta.
- Asesorar a la entidad responsable de ejecutar la consulta y al o los pueblos indígenas que son consultados en la definición del ámbito y características de la misma.
- Elaborar, consolidar y actualizar la Base de Datos



**Artículo 27°.- De la consulta de medidas legislativas u otras de alcance general a cargo del Gobierno Nacional.**

27.1 Las medidas legislativas o administrativas de alcance general, incluyendo los planes y programas, sólo

se registrarán sus organizaciones representativas.  
6. Registrar los resultados de las consultas realizadas. Para tal fin, las entidades promotoras deben remitirle en formato electrónico, los Informes de Consulta. La información debe servir de base para el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos adoptados en los procesos de consulta.

463594

**NORMAS LEGALES**

El Peruano  
Lima, martes 3 de abril de 2012

7. Crear, mantener y actualizar un Registro de Facilitadores, así como el Registro de Intérpretes de las lenguas indígenas.

8. Dictar una Guía Metodológica para la implementación del derecho de consulta, incluyendo documentos modelo, en el marco de la Ley y el Reglamento.

**Artículo 29°.- Base de Datos Oficial**

29.1 La Base de Datos Oficial de los pueblos indígenas y sus organizaciones a que hace referencia la Ley, constituye un instrumento de acceso público y gratuito, que sirve para el proceso de identificación de los pueblos indígenas. No tiene carácter constitutivo de derechos.

29.2 El Viceministerio de Interculturalidad es la entidad responsable de elaborar, consolidar y actualizar la Base de Datos Oficial. Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Cultura se aprueba la directiva que la regula, incluyendo los procedimientos para la incorporación de información en la misma, en particular la disponible en las distintas entidades públicas, así como para la coordinación con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas. La Resolución Ministerial se aprobará dentro de los treinta (30) días calendario de la entrada en vigencia del Reglamento.

29.3 Todo organismo público al cual se le solicite información para la construcción de la Base de Datos Oficial está en la obligación de brindarla.

**Artículo 30°.- Deberes del funcionario público en el proceso de consulta**

participen en cualquiera de las etapas del proceso de consulta deberán actuar, bajo responsabilidad, en estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Reglamento, en el marco del principio de Buena Fe.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.- Aplicación del reglamento**

Las entidades promotoras deberán aplicar los procedimientos establecidos en la Ley y el Reglamento de forma inmediata.

**Segunda.- Seguimiento**

La Presidencia del Consejo de Ministros creará una Comisión Multisectorial para el seguimiento de la aplicación del derecho a la consulta, la cual estará integrada por representantes de los sectores del Poder Ejecutivo con responsabilidades en la aplicación del presente Reglamento. Esta Comisión emitirá informes, y podrá plantear recomendaciones para la debida implementación y mejora en la aplicación del derecho a la consulta. Para tal fin, podrá convocar a expertos que colaboren en el desarrollo de sus responsabilidades.

**Tercera.- Progresividad del Registro de Facilitadores e Intérpretes**

La obligación establecida en el artículo 11.2 entrará en vigencia progresivamente conforme lo establezca el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, el cual definirá las medidas transitorias que correspondan. En tanto, los facilitadores e intérpretes son propuestos por el Viceministerio de Interculturalidad.

**Cuarta.- Excepción a derecho de tramitación**

El presente Decreto Supremo constituye la autorización prevista en el artículo 45°, numeral 45.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las tasas que cubran el costo del proceso de consulta.

**Quinta.- Derecho a la participación**

Conforme a lo señalado en el Convenio 169 de la OIT, corresponde a las distintas entidades públicas, según corresponda, desarrollar los mecanismos de participación dispuestos en la legislación vigente, los cuales serán adicionales o complementarios a los establecidos para el proceso de consulta.

**Sexta.- Contenidos de los instrumentos del sistema nacional de evaluación de impacto ambiental**

El contenido de los instrumentos del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señalados en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, incluirá información sobre la posible afectación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que pudiera ser generada por el desarrollo del proyecto de inversión.

**Sétima.- Garantías a la Propiedad comunal y del derecho a la tierra de los pueblos indígenas.**

El Estado brinda las garantías establecidas por Ley y por la Constitución Política del Perú a la propiedad comunal. El Estado, en el marco de su obligación de proteger el derecho de los pueblos indígenas a la tierra, establecido en la Parte II del Convenio 169 de la OIT, así como al uso de los recursos naturales que les corresponden conforme a Ley, adopta las siguientes medidas:

a) Cuando excepcionalmente los pueblos indígenas requieran ser trasladados de las tierras que ocupan se aplicará lo establecido en el artículo 16 del Convenio 169 de la OIT, así como lo dispuesto por la legislación en materia de desplazamientos internos.

b) No se podrá almacenar ni realizar la disposición final de materiales peligrosos en tierras de los pueblos indígenas, ni emitir medidas administrativas que autoricen dichas actividades, sin el consentimiento de los titulares de las mismas, debiendo asegurarse que de forma previa a tal decisión reciban la información adecuada, debiendo cumplir con lo establecido por la legislación nacional vigente sobre residuos sólidos y transporte de materiales

y residuos peligrosos.

**Octava.- Aprobación de medidas administrativas con carácter de urgencia**

En caso las entidades promotoras requieran adoptar una medida administrativa con carácter de urgencia, debidamente justificado, el proceso de consulta se efectuará considerando los plazos mínimos contemplados en el presente reglamento.

**Novena.- Protección de pueblos en aislamiento y en contacto inicial**

Modifíquese el artículo 35° del Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES conforme al siguiente texto:

"Artículo 35°.- Aprovechamiento de recursos por necesidad pública.- Cuando en la reserva indígena se ubique un recurso natural cuya exploración o explotación el Estado considere de necesidad pública, la autoridad sectorial competente solicitará al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura la opinión técnica previa vinculante sobre los estudios de impacto ambiental requeridos conforme a Ley.

La opinión técnica, será aprobada por Resolución Vice Ministerial y deberá contener las recomendaciones u observaciones que correspondan.

Corresponde al Viceministerio de Interculturalidad adoptar o coordinar las medidas necesarias con los sectores del Régimen Especial Transectorial de Protección, a fin de garantizar los derechos del pueblo en aislamiento o contacto inicial."

**Décima.- Participación en los beneficios**

Conforme a lo señalado en el artículo 15 del Convenio 169 de la OIT, los pueblos indígenas deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporte el uso o aprovechamiento de los recursos naturales de su ámbito geográfico, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de las mismas, de acuerdo a los mecanismos establecidos por ley.

**Décimo Primera.- Publicación de la Guía Metodológica**

La Guía Metodológica se publicará en el portal web del Ministerio de Cultura dentro de los treinta (30) días calendario contados desde la entrada en vigencia del Reglamento. El Viceministerio de Interculturalidad realizará actualizaciones periódicas de dicho documento.

**Décimo Segunda.- Medidas administrativas complementarias**

Cuando una medida administrativa ya consultada requiera, para dar inicio a las actividades autorizadas por ella, de la aprobación de otras medidas administrativas de carácter complementario, estas últimas no requerirán ser sometidas a procesos de consulta.

**Décimo Tercera.- Coordinación en procesos de promoción de la inversión privada**

En el caso de los procesos de promoción de la inversión privada, corresponderá a cada Organismo Promotor de la Inversión Privada coordinar con la entidad promotora la oportunidad en que ésta deberá realizar la consulta previa, la cual debe ser anterior a la aprobación de la medida administrativa correspondiente.

**Décimo Cuarta.- Reinicio de Actividad**

No requerirá proceso de consulta aquella medida administrativa que apruebe el reinicio de actividad, en tanto no implique variación de los términos originalmente autorizados.

**Décimo Quinta.- Educación, Salud y Provisión de Servicios Públicos**

La construcción y mantenimiento de infraestructura en materia de salud, educación, así como la necesaria para la provisión de servicios públicos que, en coordinación con los pueblos indígenas, esté orientada a beneficiarlos, no requerirán ser sometidos al procedimiento de consulta previsto en el Reglamento.

**Décimo Sexta.- Financiamiento**

La aplicación de la presente norma se hará con cargo al presupuesto institucional de las entidades promotoras correspondientes sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

su artículo 7.3 fija los montos máximos por conceptos de viáticos por día en el caso de las invitaciones de viajes al exterior que incluyan financiamiento parcial; por lo que debe otorgarse viáticos diarios hasta un 40% del que corresponde a la zona geográfica;

Que, las actividades antes mencionadas se encuentran previstas en el Rubro 5 : Medidas de Confianza Mutua, Ítem 39 del Anexo 1 del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2012, aprobado con Resolución Suprema N° 014-2012 DE/SG del 13 de enero de 2012, y su modificatoria aprobada con Resolución Suprema N° 017-2012 DE de fecha 20 enero de 2012;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29605 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del señor Lizandro Pablo MAYCOCK GUERRERO, Viceministro de Recursos para la Defensa; del Embajador Mario Juvenal LÓPEZ CHAVARRI, Director General de Relaciones Internacionales; del Teniente General FAP Jaime FIGUEROA OLIVOS, Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea; del Contralmirante Víctor POMAR CALDERÓN, Director Ejecutivo del Servicio Industrial de la Marina S.A.; del Contralmirante Fernando CERDÁN RUIZ, Comandante de la Fuerza de Submarinos; del General de Brigada EP Antenor CABALLERO MÉNDEZ, Jefe del Servicio de Ingeniería del Ejército y del Coronel FP Dante